

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603598	Nicolás Ojeda Valdés, en representación de PHY WATERS SpA	Denominativa	PHY WATERS	<p>Previo a proveer comparezca Nicolás Ojeda Valdés a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 23-11-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p>Se hace presente que Eduardo Fischer Villouto no tiene poder acreditado para ingresar escritos en el portal de INAPI. Para cumplir correctamente el representante, es decir, Nicolás Ojeda Valdés, deberá ingresar en el portal de INAPI con su propia clave única o clave INAPI y subir nuevamente la copia del estatuto o subir un escrito ratificando presentación de fecha 23-11-2024.</p> <p>A escrito de fecha 23-11-2024. Estese a lo resuelto precedentemente.</p>
1608288	Joel Luis Villablanca Retamales	Denominativa	Active	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Parcela 93", no tiene calle, camino, ruta, carretera. Además, una referencia válida como: kilómetro, parada, numeración u otra idónea para ubicar la dirección.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608319	Felipe Hernán Cox Oddó, en representación de Banzou SpA	Denominativa	Medfollow	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que un documento emitido por el S.I.I., que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que un documento emitido por el S.I.I., que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608460	Roberto Enrique Araos Almendras, en representación de BIODRYINGTECH SPA	Mixta	BDT BIODRYINGTECH	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Los poderes en custodia N° 66220 y 26623 no corresponde a un poder otorgado por el solicitante.</p> <p>El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no constan las facultades otorgadas.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</b> O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante <b>deberá presentar un escrito</b> a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer <b>con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Ignacio Andrés Doñas Negri, atendido a que él no tiene poder acreditado para actuar.</b></p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608486	Umit Leblebici Tazbaz	Denominativa	Fullmart	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Sarmiento" no tiene alguna referencia adecuada como: Número, kilometro, ruta, sector, parada, u otra idónea que permita identificar correctamente la dirección.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608511	Claudia Patricia Brissos Ahumada, en representación de DISTRIBUIDORA WORLD PET SpA	Mixta	WORLD PET	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Talca" No es una dirección sino la ciudad, acompañe dirección indicando una calle y un número que permita identificar correctamente la dirección.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608567	Refugio al Viento Educar-Natural Ltda., en representación de Marco Andrés Gallardo Avilez	Mixta	Refugio al viento	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . Refugio Al Viento Aventuras en la Naturaleza Inspirado en la Filosofía Forest School.</p> <p>i) Corrija denominación o marca según representación gráfica presentada.</p> <p>ii) Aclare Titular. Lo previamente señalado, en atención a que como titular (solicitante), se señala a don "Marco Andrés Gallardo Avilez", sin embargo, en los documentos que se acompañan se encuentra un Estatuto actualizado de una persona jurídica Refugio al Viento Educar-Natural Ltda., que NO es parte de la solicitud de autos, cuyos representantes son: Marco Andrés Gallardo Avilez y Cristina Daniela Castillo Bórquez. En definitiva: aclare si el titular (dueña de la marca) de la marca será Refugio al Viento Educar-Natural Ltda, y en tal caso acompañe un poder conferido por ambos representantes Marco</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Andrés Gallardo Avilez y Cristina Daniela Castillo Bórquez en nombre y representación de Refugio al Viento Educar-Natural Ltda., a favor de Marco Gallardo quién es el que está autenticado y presentó la solicitud. Se le recomienda utilizar el formato de esta Oficina que puede descargar desde el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> .

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602291	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de TALENT HEADHUNTER SENIOR IT SPA	Denominativa	GRUPO IT - TALENT	A escrito de fecha 06-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1603363	Samy Nissin Yagoda Assael, en representación de PROMOPRINT IMPRESORES LTDA.	Denominativa	PROMOPRINT	A escrito de fecha 12-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1603388	Edgar Mauricio Garrido Ortiz, en representación de Servicio de producción y arriendo de equipos para eventos Edgar Garrido E.I.R.L	Denominativa	DELTAPROYEC	Se corrige de oficio eliminando como solicitante a Edgar Garrido Ortiz por ser el representante. A escrito de fecha 09-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1603435	Heinrich Oscar Knust Rosales, en representación de Granjaventura S.A.	Mixta	Granjaventura	A escritos de fecha 11-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1603440	SARGENT & KRAHN, en representación de FUNDACION DUOC DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	Denominativa	DUCO	A escrito de fecha 12-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1603442	SARGENT & KRAHN, en representación de FUNDACION DUOC DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	Figurativa		A escrito de fecha 12-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1603520	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Jurandir Campos	Mixta	Mercosul Retarder	A escrito de fecha 12-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1603544	Martina Victoria Hernández Chacón, en representación de PROSUB SpA	Mixta	PROSUB SPA servicios acuicolas	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión de la misma. A escrito de fecha 11-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1603550	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de IMPULSA EMPRESAS SPA	Mixta	IMPULSA VENTUM	A escrito de fecha 12-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por aclarada dirección del solicitante.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603560	Ignacio Antonio Bustos Gajardo, en representación de Sociedad Productora Comercializadora y Consultora Morchella Limitada	Mixta	BDM BOSCO de MORCHÉ	<p>Se corrige de oficio eliminando como representante a Sociedad Productora Comercializadora y Consultora Morchella Limitada, por ser el solicitante. Se corrige de oficio descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "BDM BOSCO DE MORCHÉ". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BOSCO DE MORCHÉ, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BOSCO DE MORCHÉ, por BDM BOSCO DE MORCHÉ, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>A escrito de fecha 04-12-2024. Por cumplido lo ordenado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603665	Christian Helmuth Momberg Awad, en representación de Tetraedro Spa	Mixta	Lüdera co-creando cultura organizacional	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión. A escrito de fecha 12-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañada etiqueta sin signo R.
1604322	Iván Andrés Sánchez Aravena, en representación de THE SOUND SPACES SPA	Mixta	The Sound Spaces	A escrito de fecha 21-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación.
1604346	Raúl Salomón Sanhueza Roa	Mixta	KM16 aportando valor a tu negocio	A escrito de fecha 26-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por aclarada dirección del solicitante. A escrito de fecha 18-12-2024. Estese a lo resuelto precedentemente.
1604404	Ivonne Germania Espinoza Pérez	Mixta	DI AROMA	A escrito de fecha 11-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1604426	Juan Salvador Witt Álvarez	Mixta	Malejemplo	A escrito de fecha 28-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por aclarada dirección del solicitante.
1608275	Paola Andrea Galleguillos Jara	Denominativa	Mil Gracias	
1608280	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de TURNER ENTERTAINMENT CO.	Denominativa	GONE WITH THE WIND	
1608282	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de GLOWLY SPA	Denominativa	GLOWLY	
1608284	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Víctor Adrián Reyes Luengo	Denominativa	BERRACO	
1608291	Paulina Nazar Massuh, en representación de Empresas sueño spa	Mixta	Empresas sueño	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1608295	JARRY IP SPA, en representación de C.I. DISTRIHOGAR S.A.S.	Mixta	dh	
1608297	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán	Denominativa	MAGIC JUMP	
1608305	Ármate Abogados Limitada, en representación de Enderlin Johanna Fuenmayor Añez	Denominativa	Caballito de Mar	
1608306	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de ABINSA SPA	Mixta	FlushFibre	
1608308	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de ABINSA SPA	Mixta	HydraWeave	
1608311	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Abastible S.A.	Denominativa	ABASTIBLE, Por ti, Por las pymes, Por Chile	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1608312	JARRY IP SPA, en representación de C.I DISTRIHOGAR S.A.S.	Denominativa	DISTRIHOGAR	
1608317	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de ABINSA SPA	Mixta	EcoLoom	
1608320	Fresia Alejandra Osorio Cortés	Denominativa	Fundación Sanamente	
1608322	Matías Alberto Ihl Rodríguez	Mixta	ALLWISE	
1608323	Alfonso Alberto Aguirre Portales	Denominativa	VERTIKA	
1608326	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de LABORATORIOS PINEDA DE COLOMBIA S.A.S.	Mixta	Pineda Fórmulas para a vida	
1608333	Constanza Gabriela Cordero Pozo	Denominativa	RECILOG	
1608340	María José Arancibia Obrador, en representación de OLIMPIA FOODTECH SPA	Denominativa	OLIMPIA FOODTECH	
1608342	María José Arancibia Obrador, en representación de OLIMPIA FOODTECH SPA	Denominativa	OLIMPIA FOODTECH	
1608345	Claudia Elena Quilodrán Canales	Denominativa	Hosteria Donde el Pelao de Alvaro y Patricia	
1608349	Loreto Cecilia Barrios Velásquez	Mixta	FEMVOLUTION	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608361	Juan José Sepúlveda Cueto, en representación de PineAppleStore Spa	Mixta	wiwu i	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "WIWU I".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", WIWU no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, WIWU por WIWU I a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1608375	Francisca Lucía Figueroa Illanes	Denominativa	Clínica Alpes	
1608376	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Blondie Spa	Denominativa	Penso Positivo	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608382	Paulina Nazar Massuh, en representación de Pedro Lyon Barros	Mixta	Pexz Media	
1608387	Kamila Alexandra Soto Mardones, en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS QUILICAL LIMITADA	Mixta	Nueva andimar Vip	
1608391	Alejandro Felipe Escobar Álvarez	Denominativa	TeraPet	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1608392	Haiyong Zhao	Mixta	DAISHU	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1608398	ATRIUM S.A., en representación de Sanjay Arjun Gopalani	Mixta	YO ME AMO	
1608399	ATRIUM S.A., en representación de Sanjay Arjun Gopalani	Mixta	YO ME AMO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1608400	ATRIUM S.A., en representación de Sanjay Arjun Gopalani	Mixta	YO ME AMO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1608402	Paulina Nazar Massuh, en representación de Leonardo Javier Lira González	Denominativa	Perfumería Esperanza	
1608406	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de GRUPO ENOVUS S.A.	Denominativa	ENOVUS UNIVERSITY	
1608407	Freddy Alejandro Monsalve Martínez	Mixta	Petits Parfums & Decants	
1608408	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de GRUPO ENOVUS S.A.	Denominativa	ENOVUS UNIVERSITY	
1608410	Makarena Andrea Rodríguez Parra, en representación de Kaymak Distribuciones Ltda	Mixta	Le Bon Noir	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1608413	Andrés Antonio Bustos Díaz, en representación de Comercial Lura SpA	Mixta	LURA Más que productos, experiencias.	
1608415	Santiago Maspero Goncervatt	Mixta	miPAES	
1608417	Luis Andrés Sandoval Madariaga	Mixta	L1 BOOSTER	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1608434	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Aguas Manantial Spa	Mixta	WFK TRATAMIENTOS MEDIOAMBIENTALES SOSTENIBLES	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión de la misma.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608445	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Enrique Rivas Padilla	Denominativa	EDEROL	
1608446	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julieta Cecilia Palma Jara	Mixta	Vivero las vertientes	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión de la misma.
1608447	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kristel Alejandra Ely Corvalán Espejo	Mixta	Strudell Tejidos	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión de la misma.
1608448	Catalina Carol Melo Montenegro, en representación de Shenzhen Yiwuyu E-commerce Co., Ltd.	Denominativa	Biencool	
1608449	Cristian Benito Hernández Valderrama	Mixta	KNOCKOUT KO	
1608450	Pablo Nicolás Del Campo Parra	Mixta	Brown Sweet Factory & Coffee	
1608451	Magdalena Antonia Cuenca Tapia	Denominativa	La Mane borda	
1608452	Andrés Ignacio Serey Becker	Mixta	Ferreton	
1608454	Haiyong Zhao	Mixta	DAISHU	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1608455	Pablo Nicolás Del Campo Parra	Mixta	Fatty Patty	
1608456	Diego Alejandro Olhaberry Castañeda	Denominativa	Élite Abogados	
1608457	Marco Antonio Cid Capo, en representación de Naturalistica spa	Denominativa	Camping trichahue	
1608458	Diego Ignacio Mansilla Arin, en representación de TODO DE PRIMERA SPA	Denominativa	Electro Bike	Se corrige de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1608462	Tania Margarita Ferrada Yáñez	Denominativa	BNP	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608481	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de VISTEMEN SpA	Mixta	VM VISTEMEN BOUTIQUE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "VM VISTEMENT BOUTIQUE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VISTEMENT BOUTIQUE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, VISTEMENT BOUTIQUE, por VM VISTEMENT BOUTIQUE, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608487	Rodolfo Edgardo Belmar Lara, en representación de Sociedad de Profesionales Rodolfo Belmar Lara y Compañía Limitada	Mixta	BELMAR	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "BELMAR". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BELMAR ASESORES, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BELMAR ASESORES, por BELMAR, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.
1608492	Andes IP Abogados Ltda., en representación de ICH ADMINISTRAÇÃO DE HOTÉIS S.A	Denominativa	INTERCITY	
1608507	Ana María Hernández Sepúlveda	Mixta	TrigoSabor	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.





## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608526	Kamila Alexandra Soto Mardones, en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS QUILICAL LIMITADA	Mixta	andimar.cl	
1608540	Ibañez Abogados, en representación de Ariel Gonzalo Pacheco Avello	Denominativa	ferrochini	
1608542	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Norberto Verdu	Denominativa	POMAIKA APARTMENTS	
1608548	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de María De La Luz Flores Corvalán	Mixta	Flor de Luz	
1608588	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de María Fernanda Quemada García	Mixta	Q QUEMADA	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589965	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INVERSIONES DEL CENTRO LIMITADA	Mixta	AU JOYERÍA AURUS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1200009 Marca AURUS Protege Alquiler de joyas; redes sociales en línea (servicio de). de la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 45; Registro 1202163 Marca AURUS JOYERÍA Protege Redes sociales en línea (servicio de). de la clase 45; Registro 1247094 Marca AURUS Protege Arrendamiento de joyas. de la clase 45 y Registro 1247097 Marca AURUS JOYERIA Protege Arrendamiento de joyas. de la clase 45. (diferente titular)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590556	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de Alfredo Alejandro Ruiz Sepúlveda	Mixta	AGUA PUREZA PREMIUM lejos la mejor	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1169169 Marca PUREZA Protege Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas isotónicas, aguas de seltz, sodas. Cervezas. de la clase 32; Solicitud 1514429 Marca PUREZZA Protege Agua de manantial; Agua de mesa; Agua embotellada; Agua gaseosa; Agua mineral; Agua potable depurada; aguas carbonatadas; Bebidas con sabor a frutas; bebidas isotónicas; Cerveza ale y lager; Granizados de frutas; refrescos; sodas (aguas) de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591452	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de Paola Francisca Sepúlveda Donoso	Mixta	KAYROS BATERIAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1140101 Marca KAIROS Protege Servicios de asesoría a las empresas para la gestión y</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dirección de negocios; servicios de representación; servicios de importación y exportación de toda clase de productos con exclusión de productos de la clase 16. de la clase 35; , Registro 1316526 Marca KAIROS Protege Software de conversión de datos, software de gestión de bases de datos, software de sistemas operativos informáticos. de la clase 9; , Registro 1341771 Marca KAIROS Protege Fungicidas; herbicidas; insecticidas. de la clase 5; , Registro 1388331 Marca kairos Protege Billeteras; bolsas de deporte; bolsas de mano; bolsas; bolsos [neceseres] de viaje; carteras [bolsos de mano]; mochilas. de la clase 18; , Registro 1433687 Marca KAIROS Protege Agua mineral; agua tónica (bebidas no medicinales); aguas [bebidas]; aguas gaseosas; aguas carbonatadas; aperitivos sin alcohol; batidos de frutas u hortalizas (smoothies); bebidas a base de frutas; bebidas carbonatadas con sabor a fruta; bebidas cola; bebidas con sabor a frutas; bebidas con sabor a té no alcohólicas; bebidas de aloe vera sin alcohol; bebidas de deporte que contienen electrolitos; bebidas de frutas sin alcohol; bebidas de jugos de frutas sin alcohol; bebidas de zumos de frutas sin alcohol; bebidas de malta sin alcohol; bebidas energéticas; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; bebidas gaseosas; bebidas isotónicas; bebidas refrescantes sin alcohol; refrescos; bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol a base de miel; bebidas sin alcohol con sabor a café; cervezas; cervezas aromatizadas; cervezas con bajo contenido en alcohol; cervezas sin alcohol; concentrados de jugo de frutas; esencias sin alcohol para elaborar bebidas; extractos de lúpulo para elaborar cervezas; gaseosas; jugos de fruta [bebidas]; limonada; mostos; mote con huesillo (bebida refrescante no alcohólica); néctares de frutas; pastillas para bebidas gaseosas; polvos para elaborar bebidas gaseosas; ponches sin alcohol; sidra sin alcohol; siropes para bebidas; sodas [aguas]; sorbetes en forma de bebidas. de la clase 32 y Registro 1447286 Marca Kairos Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; servicios de fotocopia. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>En efecto el signo pedido al incluir en la expresión batería, que corresponde al nombre de un producto en específico y estar siendo solicitado el signo para distinguir servicios que tendrán por objeto toda clase de productos, el signo resulta inductivo a error respecto de la naturaleza y objeto de los servicios que no correspondan a baterías.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592131	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de REPUESTOS FRANCIA SPA	Mixta	REPUESTOS FRANCIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado, tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los términos REPUESTOS y FRANCIA, el segundo de ellos correspondiente a la denominación con la que se identifica y reconoce en el concierto internacional país soberano transcontinental que se extiende por Europa Occidental y por regiones y territorios de ultramar en América y los océanos Atlántico, Pacífico e Índico, lo que a su vez informa acerca de un presunto origen o destino del pretendido ámbito de protección; y el primero que designa piezas para sustituir a otras iguales, lo cual señala e indica de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán, trataran o aplicarán los servicios solicitados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592733	COOPER SPA., en representación de BCI SEGUROS GENERALES S.A.	Denominativa	Contigo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1336596 Marca CONTIGO PYME Protege Asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Asistencia en gestión</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de negocios y en particular la realización de las tareas necesarias para el buen desarrollo de ventas por subasta; Diseminación de publicidad para terceros vía la Internet; Facilitación de subastas en línea; marketing; Mediación de acuerdos en relación con la venta y compra de productos; Mediación de negocios comerciales para terceros; Mediación de publicidad; Mediación y cierre de negocios comerciales para terceros; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias comerciales; Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; Organización de promociones utilizando medios audiovisuales; Organización de subastas; Organización de subastas por internet; Organización de ventas en subasta; Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; Organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; Planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios; promoción de ventas para terceros; Promoción en línea de redes informáticas y sitios web; publicidad; Publicidad a través de todos los medios de comunicación; Publicidad en la Internet para terceros; Publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; Servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de Internet; Servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet; Servicios de subastas; Servicios de subastas online a través de Internet; Subasta a través de redes de telecomunicaciones; Subastas en línea, de la clase 35.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593189	Julio Alberto Cárcamo Agouborde	Denominativa	delipostres	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1291040. DELI Frutos. Aceites y grasas comestibles; aceites y grasas vegetales para uso alimenticio; fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; frutas congeladas;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>frutas secas; frutas, verduras, hortalizas y legumbres cocinadas; frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; frutas, verduras, hortalizas y legumbres preparadas; frutos secos confitados; frutos secos preparados; productos lácteos; verduras, hortalizas y legumbres en conserva. Clase 29. Registro 1302530. DELIPAN. Preparaciones a base de cereales; pan, empanadas, pizzas y productos de pastelería. Clase 30</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593515	SARGENT & KRAHN, en representación de EASY RETAIL S.A.	Mixta	M+ DESIGN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1290229 Marca M+ Protege Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas (publicaciones periódicas), libros, folletos, catálogos, manuales, brochures, impresos y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>representaciones gráficas. Papel y cartón; productos de imprenta. Materiales de embalaje hechos de sucedáneos del papel basados en minerales; bolsas [envolturas, bolsitas] de papel o materias plásticas para embalar; cinta de embalar; hojas absorbentes de papel o de materias plásticas para embalar productos alimenticios; hojas de polipropileno para embalaje; hojas de materias plásticas con burbujas para embalar o acondicionar; películas de materias plásticas para embalar; papel de envoltura y embalaje; recipientes de papel y de cartón para embalar de la clase 16; y Registro N°1290231 Marca M+ Protege Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas (publicaciones periódicas), libros, folletos, catálogos, manuales, brochures, impresos y representaciones gráficas. Papel y cartón; productos de imprenta. Materiales de embalaje hechos de sucedáneos del papel basados en minerales; bolsas [envolturas, bolsitas] de papel o materias plásticas para embalar; cinta de embalar; hojas absorbentes de papel o de materias plásticas para embalar productos alimenticios; hojas de polipropileno para embalaje; hojas de materias plásticas con burbujas para embalar o acondicionar; películas de materias plásticas para embalar; papel de envoltura y embalaje; recipientes de papel y de cartón para embalar de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593527	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de SAO FRANCHISING ARG SAS	Mixta	SÃO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°902625 Marca SAO Protege Cervezas, aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de fruta; siropes y preparaciones para hacer bebidas de la clase</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>32; y Registro N°1244006 Marca SAO Protege Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593534	Daniel Ignacio Gajardo Orellana, en representación de Coral SpA	Mixta	Coral	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1167042 Marca BLUE CORAL Protege Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria de la clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593551	Joacim Alban Romuald Montaner Hip	Denominativa	WOW FESTIVAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1404275 Marca WOW LISA Protege Academias [educación]; dirección de la producción de programas de radio y de televisión; distribución de películas; distribución</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de películas [excepto su transporte y la transmisión electrónica de las mismas]; distribución de programas de televisión para otros; doblaje; edición de grabaciones de sonidos e imágenes; edición de libros; edición de libros y revisiones; edición de libros y revistas; edición de periódico; edición de revistas; edición de revistas en la web; edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; edición y emisión de documentos científicos en relación a tecnología médica; educación ; enseñanza ; enseñanza en escuelas primarias; enseñanza en escuelas secundarias; exhibición de películas; exhibición de películas cinematográficas; grabación [filmación] en cintas de vídeo; grabación de discos originales (masters); grabaciones de audio y video sobre tenis; montaje de programas de radio y televisión; servicios de videograbación; servicios educativos de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593563	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Alejandro Carvajal Díaz	Mixta	Fumysama Servicios	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1114558 Marca FUMYSAM Protege Servicios de fumigación, eliminación y destrucción de plagas no agrícolas (domiciliarias) de la clase 37; y Registro N°1448644 Marca</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>FUMYSAM SU MEJOR PROTECCIÓN CONTRA LAS PLAGAS Protege Control de plagas para casa residenciales; control de plagas relativo a edificios; servicios de control de plagas en las viviendas; servicios de control de plagas en las empresas; servicios de control de plagas en los hogares; servicios de control de plagas en tiendas y almacenes de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593565	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paula Fabiola Gaete Aracena	Denominativa	Clínica Estética Andalue	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1140947 Marca CLÍNICA DENTAL ANDALUE Protege Dentistas (servicios de -) de la clase 44.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593571	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bernardita Torres Garrido	Denominativa	Bohemian Crochet	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1279014 Marca VOHEMIA Protege Abrigos; Chaquetas; Botas; Sandalias; Trajes de baño;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Cinturones; Vestidos; Faldas; Pantalones; Poleras; Polerones; Blusas; Camisas; Calzado de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593621	Magaña Vargas Sergio René	Mixta	BOCADITOS MARROC	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a los términos marroc y bocaditos, el primero corresponde al nombre de un chocolate que se</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mezcla con pasta de maní y tiene un sabor suave. Consta de tres capas y se suele presentar en formato un bombón cuadrado; la segunda es el diminutivo de bocado, que define la Rae como "Porción pequeña de comida", es decir el signo informa acerca de la naturaleza y cualidades de los productos pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593659	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de EL KING TRADE SPA	Mixta	EL KING TRADE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1372428, marca THE KING, que distingue Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios de la clase 35. Registro N 973467, marca KING, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; mermeladas; pickles; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Sopas y preparaciones para hacer sopas, de la clase 29. Registro N 973469, marca KING, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; mermeladas; pickles; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Sopas y preparaciones para hacer sopas. de la clase 29. Registro N 1204494, marca KING, que distingue Programas informáticos y software computacional; juegos informáticos; software de juegos de computador; software de juegos computacionales; software que pueda descargarse; juegos electrónicos descargables; software de videojuegos; programas de juegos informáticos multimedia interactivos; software de juegos para teléfonos móviles, tabletas y otros dispositivos electrónicos móviles; software de juegos que pueda descargarse a teléfonos móviles, tabletas y otros dispositivos electrónicos móviles; software para teléfonos móviles, tabletas y otros dispositivos electrónicos móviles; software que pueda descargarse a teléfonos móviles, tabletas y otros dispositivos electrónicos móviles; aplicaciones con juegos informáticos; tarjetas magnéticas de pag de la clase 9. Registro N 1218642, marca KING, que distingue establecimiento comercial de Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestible de la clase 29 y establecimiento comercial de Productos agrícolas, hortícola, forestales y granos; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales. de la clase 31 . Registro N 1233235, marca KING, que distingue Vinos de la clase 33. Registro N 1274657, marca KING, que distingue Animales vivos. Bulbos, semillas para uso agrícola, hortícola y forestal; granos (cereales); frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas y semillas en bruto o sin procesar; plantas y flores naturales; alimentos para animales; extractos de malta para uso alimenticio. Excluye variedades vegetales de la clase 31. Solicitud N 1572977, marca KING, que distingue Bicicletas,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Coches para Bebe, Triciclos de la clase 12. Registro N 1331520, marca KING, que distingue Instrumentos musicales; instrumentos musicales de banda; instrumentos musicales de viento y metal; trompetas; cornetas (instrumentos musicales); trombones (instrumentos musicales); trompas (instrumentos musicales) de banda y orquesta; trompas (instrumentos musicales) de concierto; trompas de baritono, tenor y bajo (instrumentos musicales); tubas (instrumentos musicales) de la clase 15.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593668	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TikTok Ltd.	Denominativa	Vault	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1402004, marca H HISTORY vault, que distingue Servicios de entretenimiento en forma de podcasts (programas de audio y video) y videos en línea no descargables, que contienen eventos virtuales en vivo o pregrabados en el área de la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>historia, actualidad, política, entretenimiento, educación, ciencia, televisión, cultura, bellas artes y artes escénicas; servicios de educación y de entretenimiento en materia de programas de televisión en curso; servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de videos no descargables y contenido audiovisual pregrabado en los en el área de la historia, actualidad, política, entretenimiento, educación, ciencia, televisión, cultura, bellas artes y artes escénicas a través de una red global de comunicaciones; servicios de información relacionada con entretenimiento, noticias, blogs y comentarios; producción, creación y distribución de programas de televisión, películas, pódcast y webcasts; programación de programas de televisión; servicios de juegos electrónicos, a saber, facilitación de juegos electrónicos en línea por medio de Internet, plataformas de redes móviles y redes informáticas de área local; servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de juegos de ordenador y vídeo interactivos en línea de la clase 41. Registro N 1391280, marca vaultree, que distingue Servicios informáticos en la nube; programación de ordenadores; alquiler de software; instalación de software; mantenimiento de software; consultoría sobre software; consultoría sobre seguridad en internet; consultoría sobre seguridad informática; consultoría sobre tecnologías de la información; suministro de información en materia de tecnología informática y programación por sitios web; control a distancia de sistemas informáticos; vigilancia de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o filtración de datos; servicios de custodia externa de datos; recuperación de datos informáticos; diseño de software; software como servicio [SaaS]; plataforma como servicio [PaaS]; actualización de software; servicios de autenticación de usuarios con tecnología de inicio de sesión para aplicaciones de software en línea; servicios de cifrado de datos; consultoría sobre seguridad de datos; almacenamiento electrónico de datos; facilitación del uso temporal de software en línea no descargable para la gestión de datos; vigilancia electrónica de operaciones por tarjeta de crédito para la detección de fraudes por internet; servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología para transacciones de comercio electrónico; vigilancia electrónica de información de identificación personal para detectar usurpación de identidad por internet.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la clase 42. Registro N 1040047, marca MICRO VAULT, que distingue Dispositivos de almacenamiento de datos livianos para ser usado en conexión con unidades de disco de computador, todo para la adquisición, registro, procesamiento, transmisión, almacenamiento o salida de sonido, imágenes y datos de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593677	Lisette Francoise Morales Morales, en representación de TAX AND LAW CORPORATION LIMITADA	Denominativa	TAX & LAW	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En efecto, el signo pedido se estructura en base a los términos TAX que se traduce del inglés al español como impuesto y LAW que se traduce del inglés al español como Ley, y entre cada palabra el signo &, es decir el conjunto pedido informa de manera directa acerca del objeto, contenido y/o destinación de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593680	Gabriela Paz Wildner Gutiérrez, en representación de Bertech Panamá S.A	Denominativa	FLEXSOL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1173069, marca REFLEXOL, que distingue Productos químicos destinados a la industria, ciencia, agricultura, horticultura y silvicultura, fertilizantes, fosfatos, humus,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nitratos, compost, tierra de cultivo. preparaciones para recuperar suelos agrícolas de la clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593681	María Francisca Verdugo Arriagada	Denominativa	After school arcoiris	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 886914, marca ARCO IRIS, que distingue Servicios de educación, formación, instrucción, enseñanza y capacitación en niveles pre-básicos, básicos, medios, técnico, técnico-profesional, profesional, laboral, académico, universitarios y de post-</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>grado. Escuelas de arte; escuelas de baile; academias de música; academias de idiomas; academias y escuelas de moda; cursos de computación, escuelas de artes marciales; escuelas de conductores; escuelas culinarias; escuelas de cosmetología; escuelas de modelos; talleres de pintura. Cursos por correspondencia. Servicios de organización y dirección de coloquios, conferencias, simposiums, congresos, seminarios, charlas y talleres de formación. Servicios de información en materia de educación. Servicios de entretenimiento, educación, instrucción y capacitación por medio de o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, internet y medios electrónicos. Prestamos de libros. Servicios de producción y alquiler de materiales educativos y de instrucción. Servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y cursos de idiomas, de alquiler de medios para emisiones radiales y televisivas. Servicios de suministro de entretenimiento y educación via redes comunicacionales y computacionales, de suministro de información relacionada con fines de educación, entretenimiento, cultural o recreacional. Servicios de suministro de información relacionada con cualquiera de las áreas antes mencionadas. Escuelas infantiles, internados, interpretación de lenguaje por señas. los servicios antes mencionados proporcionados por medios convencionales (persona a persona) y por todos los medios de comunicación, especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, de forma oral y/o visual, por medio de terminales de computación, fax y por medios análogos, digitales y/o satelitales de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593684	Claus Krebs Poulsen, en representación de Maidenform LLC	Denominativa	LILYETTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1226321, marca LILLYETS, que distingue Prendas de vestir, calzado, sombrerería, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593685	Ignacio Alejandro Reveco Romaguera	Mixta	LavaClean	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras lava y clean, la primera conjugación del verbo lavar, esto</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				es, Limpiar algo con agua u otro líquido; y la segunda se traduce al español como limpiar, esto es, Quitar la suciedad o inmundicia de alguien o de algo; así el conjunto pedido se estructura exclusivamente en base a términos que describen el objeto y/o destinación de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593691	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de San Pedro SpA	Mixta	San Pedro Industrial	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1202594, marca MERCADO SAN PEDRO, que distingue Alquiler de puestos de venta de la clase 35. Registro N 1280555, marca SAN PEDRO CENTRO, que distingue</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Establecimiento comercial para la compra y venta de Abrelatas no eléctricos; Afiladores de cuchillos; Alicates; arpones de pesca; artículos de cuchillería; barrenas [herramientas de mano]; bombas de mano; brocas [herramientas de mano]; cepillos de carpintero; Cinceles [herramientas de mano]; cortadores [herramientas de corte]; cortafrios; cortaplumas; Cortaúñas; cucharas y cucharones [herramientas de mano]; cuchillas [herramientas de mano]; Cuchillos; Destornilladores; Destornilladores [herramientas manuales]; escofinas [herramientas de mano]; escuadras [herramientas de mano]; Esmeril angular [herramientas de mano que no sean accionadas manualmente]; espátulas [herramientas de mano]; fresas [herramientas de mano]; hachas*; herramientas de corte; herramientas de jardinería accionadas manualmente; Herramientas remachadoras accionadas manualmente; hierros [herramientas no eléctricas]; hierros para marcar a fuego; hojas de sierra [partes de herramientas de mano]; instrumentos de afilar; limas [herramientas de mano]; limas de uñas; llaves [herramientas de mano]; Llaves inglesas; machetes; Maquinillas de afeitar; mazos; morteros [herramientas de mano]; Palas; perforadoras [herramientas de mano]; piolets; pistolas [herramientas de mano]; planchas de ropa; puñales; rastrillos [herramientas de mano]; remachadoras [herramientas de mano]; sierras [herramientas de mano]; Tenedores; Tijeras; vaporizadores para insecticidas [herramientas de mano], de la clase 8. Registro N 1280265, marca SAN PEDRO CENTRO, que distingue Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34; servicios de importación, de exportación y de representación de productos; difusión de anuncios publicitarios; servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; administración de programas de fidealización de consumidores; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y de redes de bases de datos; servicios de venta por catalogo de productos de las clases 1 a 34; servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; servicios de contabilidad; sondeos de opinión; servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central; servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; actualización de documentación publicitaria; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; análisis del precio de costo; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; búsqueda de mercados; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios; servicios de comparación de precios; servicios de composición de pagina con fines publicitarios; servicios de comunicados de prensa; consultoría en materia de recursos humanos; elaboración de declaraciones tributarias; elaboración de estados de cuenta; estudio de mercados; servicios de externalización [asistencia comercial]; facturación; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; gerencia administrativa de hoteles; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión de archivos informáticos; investigación comercial; marketing; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; preparación de nominas; oficinas de empleo; recopilación de estadísticas; relaciones publicas; representación comercial de artistas del espectáculo; servicios de reubicación para empresas; servicios de secretariado; selección de personal; servicios de fotocopia; servicios de representación de deportistas; servicios de telemarketing; servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; tramitación administrativa de pedidos de compra; ventas en pública subasta; auditorias empresariales; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, de la clase 35. Registro N 1041695, marca BOSQUES DE SAN PEDRO, que distingue Servicios de arquitectura, diseño e ingeniería; servicios de realización de proyectos de loteo y urbanización; servicios de asesorías, consultas y orientación profesional</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y técnica en relación con la planificación y urbanismo; servicios de elaboración de planos para la construcción de la clase 42. Registro N 883586, marca PORTAL DE SAN PEDRO, que distingue Servicios de restauración, reparación, instalación, mantención y preservación de todo tipo de bienes muebles e inmuebles; de alquiler de herramientas o de maquinas para la construcción de la clase 37. Registro N 1417208, marca ASPHA ENERGÍA, que distingue Ingeniería; consultoría técnica en materia de la ingeniería ambiental; provisión de información tecnológica sobre innovaciones amigables con el medio ambiente; investigación en materia de protección ambiental; servicios de ensayo e inspección ambientales; consultoría técnica en el campo de la ciencia ambiental, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593693	Carlos Jose Caraballo Martinez, en representación de Publiphot soluciones graficas spa	Mixta	Publiphot Soluciones Gráficas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1392908, marca publifoto, que distingue entre otros servicios, agentes de publicidad; distribución de productos con fines publicitarios; evaluación estadística de datos de marketing; publicidad; marketing; servicios de promoción comercial</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(merchandising); servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad. de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593694	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jhoanna Virginia Mendoza Chirino y María Ignacia Farías Vergara	Mixta	KIPA FITNESS	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F. No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base al término KIPA el cual es un gorro de uso obligatorio para cualquier hombre (sea judío o no) en lugares de servicio religioso, al rezar y al estudiar textos sagrados, es decir indica la venta de un tipo específico de producto, con lo que además resulta inductivo a error respecto del objeto de los servicios que no correspondan a una kipa. Se adiciona el término fitness que describe una característica de los productos objeto de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593698	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo Francisco Montenegro Ramírez	Mixta	Panadería Andrea	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 862768, marca ANDREA, que distingue administración comercial de la clase 35. Solicitud N 991675981, marca AM 1889 ANDREA MILANO, que distingue Café, té y cacao y sucedáneos de los mismos; granos procesados, almidones y productos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de estas materias, preparaciones para hornear y levaduras; hielo, helados cremosos, yogur helado y sorbetes; sales, productos sazonadores, aromatizantes y condimentos; azúcar, edulcorantes naturales, coberturas y rellenos dulces, productos apícolas; vinagre; vinagre balsámico; vinagres aromatizados; vinagre de sidra de manzana; vinagre de frutas; vinagre de vino; vinagre de cerveza; vinagre de mostaza; vinagre de pimienta; empanadas frescas; productos de pastelería de larga conservación; productos de panadería; chocolate; tartas; pizzas; empanadas de la clase 30. Registro N 1245220, marca ANDREA FRASCONI, que distingue Servicios de venta (comercialización) de toda clase de productos, con exclusion expresa de productos de la Clase 24; servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos, con exclusion expresa de productos de la Clase 24; servicios de publicidad; servicios de marketing; servicios de ayuda en la dirección de negocios o funciones comerciales de una empresa comercial o industrial; servicios de administración comercial de negocios, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593699	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karla Lorena Shinya González	Mixta	Sunny Paper Store	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1282596, marca SUNNY DAY, que distingue Calcomanías; carpetas para documentos; carteles; cómics; lápices; libros; material impreso; papel; papel para notas; papel y cartón; pegatinas y calcomanías; tarjetas de invitación; tarjetas de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>presentación; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos [pegamentos] de papelería o para uso doméstico; material de dibujo; pinceles; material de instrucción y material didáctico, excepto aparatos; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar de la clase 16. Registro N 1294586, marca SUNNY TOYS, que distingue Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de juguetes de la clase 28; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios referentes a juguetes; Administración de negocios. Servicios de Marketing referentes a juguetes de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593700	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paula Andrea Nahum Castillo	Mixta	Balú Tienda Infantil	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1384901, marca BALÚ STORE, que distingue Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 02, 04 a 13; 15 a 17; 19 a 24, y de la clase 26 a 34; organización de exposiciones y eventos con fines</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comerciales o publicitarios que no tengan relación con las clases 03, 14, 18 y 25; administración de negocios que no tengan relación con las clases 03, 14, 18 y 25. servicios de marketing que no tengan relación con las clases 03, 14, 18 y 25 de la clase 35. Registro N 1036307, marca BALOO, que distingue Afganos, ropa de baño, toallas de baño, mantas de cama, cubiertas de cama; faldones de cama, colchas, piseseras de cama; percales; calcicós, mantas para niños; salvamanteles de género; tapetes de tela, banderas de tela, banderines de tela, edredones, protectores de cuna, cortinas, banderas de tela; banderines de fieltro, toallas de mano, pañuelos, toallas con capucha, ropa blanca que no sea ropa interior, toallas de cocina, fundas de almohada, cubiertas de almohada, quilts, cobijas, ropa de mesa que no sea de papel, servilletas de género, manteles individuales de género; manteles de género; toallas, paños, mantas de lana de la clase 24. Registro N 1372906, marca WALU, que distingue Calzado; Prendas de vestir; Sombreros de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia?</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593779	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Soluciones Mineras y Portuarias Limitada	Denominativa	SM PORTUARIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 862653. SM. Productos agrícolas, hortícolas, forestales; en bruto y sin procesar, granos (cereales), frutas y legumbres frescas, animales vivos, semillas, plantas y flores naturales,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alimentos para animales. Clase 31. Registro 1288758. SM. Servicios publicitarios y de propaganda; servicios de agencias de publicidad; publicidad; marketing; gestión de negocios y consultoría en organización de empresas; consultoría en organización de negocios; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios. Clase 35. Solicitud 1585441. SM Export. Plantas y flores naturales; Fruta fresca; Frutas, legumbres, verduras y hortalizas frescas; Semillas de flores; Semillas para uso agrícola; Semillas sin procesar para uso agrícola. Clase 31 Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos de la clase 31; Servicios de compra y venta al por mayor y menor de todo tipo de productos de la clase 31 en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos de la clase 31 por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos, por medios computacionales, World Wide Web y otras redes de bases de datos..Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593873	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de DISTRIBUIDORA KARMAC LIMITADA	Mixta	+ QUERICO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1268251 Marca Q*RIKKO BY HOMECARE Protege Aceite Comestible, atun enlatado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, leche, mantequilla, margarina,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mariscos enlatados, mermeladas, pescado enlatado, preparaciones para elaborar sopas, quesos. de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Asimismo, Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “+ QUERICO”, el signo (+) de acuerdo a la RAE es mayor número o cantidad de algo mencionado y la expresión QUERICO o correctamente escrito “que rico”, que corresponde a una expresión de uso coloquial que suele referirse de manera exclamativa a algo particularmente “Gustoso, sabroso, agradable”. Tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de cualidad y origen de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593899	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de HMGS CHILE SOLUCIONES DE TRANSPORTE LTDA	Mixta	Hansa Meyer Shipway, a member of the Hansa Meyer Group	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1119929 Marca HANSA HEAVY LIFT Protege servicios de transporte, incluyendo transporte marítimo, funciones de transportes a través de naves propias o alquiladas a</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>terceros, servicios de flete (cargamento), servicios de agente de transporte, es decir gestionar acuerdos de transporte a nombre de terceros, alquiler de barcos y naves de todo tipo, esto es manejo nautico de naves; servicios de transporte y bodegaje entregado por autoridades portuarias y navieras (en especial empresas de transporte y agencias de puertos); servicios de logistica en transporte. de la clase 39; Registro 1040745 Marca HANSA Protege productos colorantes de alquitran. de la clase 2; , Registro 1111605 Marca HANSA HEAVY LIFT Protege planificacion empresarial relativa a proyectos de transporte de mercancías pesadas; preparacion de contratos por cuenta de terceros para la compraventa de buques; contratacion de personal en buques; administracion de empresas, en particular, de empresas de embarque, empresas nauticas y de armadores, empresas portuarias, sociedades de fondos, de finanzas e inversiones. de la clase 35; Registro 1200399 Marca Meyer Protege Fruta fresca; frutas sin elaborar. de la clase 31; Agencias de exportación e importación; agencias de importación-exportación de productos; asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; difusión de anuncios publicitarios; gestión comercial; negociación y resolución de transacciones comerciales para terceros; operación de negocios, administración de negocios y funciones de oficina; publicidad a través de todos los medios de comunicación; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de asesoramiento de negocios en el campo de la agricultura. de la clase 35; Acondicionamiento de productos; corretaje de transporte; corretaje de transporte de carga y transporte; embalaje y depósito de mercancías; empaquetado de mercancías; flete [transporte de mercancías]; servicios de flete y transporte de mercancías; transportación de productos; transporte aéreo; transporte en barco; transporte en camiones; transporte y almacenamiento de productos en condiciones refrigeradas; transportes aéreos y almacenamiento de mercancías. de la clase 39; Registro 1232975 Marca HANSA Protege Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. de la clase 11; Registro 1356701 Marca HANSA Protege Preparaciones farmacéuticos,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>veterinarios e higiénicos; medicamentos para uso humano y veterinario; productos farmacéuticos para la eliminación de anticuerpos con fines terapéuticos en enfermedades y afecciones relacionadas con la inmunidad; enzimas para uso médico y veterinario. de la clase 5; Registro N°1191019, marca MEYER, que distingue cervezas, de la clase 32;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593925	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile Spa	Denominativa	BISAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°869916, marca BIOSAL, que distingue sal dietética, de la clase 5; Registro N°1160423, marca BIOSAL, que distingue sal dietética, de la clase 5;</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593928	Cristian Rodolfo Westermeyer Massa, en representación de Comercial Fibras Nano Estructuradas Ltda.	Mixta	fine fibras nano estructuradas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1195000, marca CODEFINE, que distingue Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de materias</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos; bolsas de caucho para embalaje; películas/films de materiales plásticos para usos distintos del embalaje, de la clase 17;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593977	Thomas Bernier	Denominativa	Fresh Can Can	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1141456. CAN CAN. Alimento para animales, clase 31.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593986	Julio Andrés Sepúlveda Padilla	Denominativa	Fractal	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1194928. CERVEZAS FRACTAL. Cervezas, clase 32.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593991	José Mingo Poch, en representación de JOE VOLCANO SpA	Denominativa	Joe Volcano	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1563868. VOLKANO.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Prendas de vestir* / ropa* / vestimenta;calzado;calzado de deporte, clase 25.</p> <p>ue para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594009	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AHORROPET SPA	Mixta	Ahorropet	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1451461. AHORRO PUNTO PET. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos de la clase 18, 20, 21, 28 y 31, clase 35. En lo demás, se confirma, quedando en definitiva rechazada la marca pedida para: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3 y 5, clase 35. Solicitud N° 1592605. AHORRO PUNTO PET. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de alimentos para animales, clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594017	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES CASTRO Y MILLANAO LTDA.	Mixta	A&C Servicios	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1127281. A&amp;C ILUMINACION INDUSTRIAL. Servicios de construcción, reparación,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>servicios de instalación, clase 37. Solicitud N° 1576378. A&amp;C INGENIERIA. Alquiler de andamios y de plataformas de trabajo y construcción, clase 37.</p> <p>En relación, al Registro N° 1187277. BLANCO AUSTRAL SERVICIOS INDUSTRIALES. Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación; alquiler de grúas (maquinas de construcción); servicios de restauración y de preservación de todo tipo de bienes de muebles e inmuebles; servicios de alquiler de herramientas o de maquinas para la construcción; asistencia en caso de avería de vehículos [reparación]; desinfección; desratización; instalación y reparación de aparatos eléctricos; exterminación de animales dañinos que no sea en el ámbito agrícola; instalación, mantenimiento y reparación de maquinas; trabajos de pintura para interiores y exteriores; reconstrucción de maquinas usadas o parcialmente destruidas; reconstrucción de motores usados o parcialmente destruidos; supervisión [dirección] de obras de construcción. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados, clase 37, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento consistente en una figura de fantasía en colores celeste y blanco de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la sustitución de las palabras BLANCO AUSTRAL por A&amp;C, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <tr> <td style="width: 80%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%;">Marca</td> </tr> <tr> <td style="height: 100px;"></td> <td></td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marca		
Marca solicitada	Marca							



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594018	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Betzabeth Eliana Flores Figueroa	Mixta	Clinic House	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Clinic House", traducida desde el idioma inglés al español tal como lo señala el</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitante en su presentación es: "Casa Clínica", esto es un inmueble acondicionado con los elementos necesarios para atender pacientes de diversas enfermedades en régimen de internado o ambulatorio, lo cual indica y entrega información directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versará el ámbito de protección solicitado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular (antecedente de rechazo, solicitud N° 1380789. Clinic House, clase 44)

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594021	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Ericsson Abarca Badilla	Mixta	CongeladosYa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1308661.</p> <p>YA! Almacenamiento; Alquiler de equipos de GPS para navegación;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Corretaje de transporte de carga y transporte; Facilitación de información sobre depósito de mercancía en almacenes; flete [transporte de mercancías]; Gestión de flujo del tráfico de vehículos mediante redes y tecnologías de comunicación avanzadas; Información de viajes; información sobre almacenamiento; Información sobre transporte; Remolque de automóviles para emergencias; Reserva para alquiler de automóviles; Servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte; Servicios de co-paletización [logística de envío y almacenamiento] de productos; servicios de courier [transporte y distribución de correspondencia]; Servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos; servicios de mensajería [correo o mercancías]; Suministro de información sobre viajes a través de internet; Transporte de dinero y valores; Transporte de personas y productos; Transporte en barco; Transporte en camiones; Transporte en helicóptero; Transporte en transbordador; Transporte ferroviario; transporte fluvial; transporte marítimo; Transporte por aéreo; Transporte y almacenamiento de productos; Transporte y reparto de productos; Transportes aéreos y almacenamiento de mercancías, clase 39. Registro N° 812523. YA! Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30. Registro N° 1154482. YA. CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594022	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Veter Diagnostica Limitada	Mixta	VeterDiagnostica	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N°19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Las marcas contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1075766 Marca VETER VIT Protege exclusivamente productos veterinarios. de la clase 5; , Registro 1213015 Marca VETER MIX Protege Productos farmacéuticos veterinarios, aditivos para la suplementación nutricional de animales. de la clase 5; , Registro 1300094 Marca VETER A DOMICILIO Protege Asistencia veterinaria. de la clase 44; y Registro 1329735 Marca VETTER Protege Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la clase 3; Productos higiénicos y sanitarios para uso médico; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. de la clase 5 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1483489. Veter Diagnostica, clases 5, 10, 34 y 44, mismo titular).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1442498	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	TRAINIUM	
1576964	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Transporte Jorge Antonio Guzman Tapia EIRL	Mixta	Easytour	
1578362	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Samuela Ignacia Chadwick Quezada	Mixta	La Mil Hoja	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que la solicitud invocada en la observación de fondo se encuentra actualmente abandonada, superando las prohibiciones de registro observadas.
1579508	Loreto Alejandra Oportus Uribe, en representación de Holding Arratia Oportus SpA	Mixta	+Visionarias	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1579571	Ignacio Alejandro Imable Quilodrán	Denominativa	IBR Broker	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "broker" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579654	Álvaro Alejandro Rivera Escobar, en representación de Importadora y Comercializadora Rivemi SpA	Mixta	R Rivera Fragancias	Se reconsidera observación de fondo debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto. Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "fragancias" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579717	Tomás Andrés Cubillos Neuweiler, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES COLINA BOREAL SPA	Mixta	BOREAL INMOBILIARIA SABER HABITAR	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "INMOBILIARIA " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579789	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Elanco US Inc.	Denominativa	PRECISION EASY-ADD	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1579886	Francisco Javier Vera Aguilera	Denominativa	Vera Abogados	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "abogados" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579978	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de VERSALLES S.A.	Mixta	Clínica Odontológica VERSALLES	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que la solicitud de autos y los registros base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la cesión realizada en estos autos, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "Clínica Odontológica " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580065	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de Asociación de Concesionarios de Obras de Infraestructura Pública A.G.	Mixta	COPSA infraestructura para Chile	Que de la contestación realizada y la documentación acompañada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, cuya sigla o nombre de fantasía es COPSA AG, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "infraestructura para Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589389	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GRID ENERGY SPA	Mixta	GRIDENERGY	
1590799	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GLOBAL TRADE RATING LIMITADA	Mixta	GLOBAL TRADE RATING	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1592734	Álvaro Felipe Muñoz Pacheco	Denominativa	The4s	
1592739	Enrique Alejandro Garcés Barrena	Denominativa	HUMAN SECURE	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos denominativos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592740	COOPER SPA., en representación de BCI SEGUROS GENERALES S.A.	Denominativa	Cordillera	
1592742	Clarke, Modet y C° Chile Spa, en representación de Kellanova	Denominativa	KELLOGG'S FROSTED FLAKES	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FROSTED FLAKES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592744	COOPER SPA., en representación de BCI SEGUROS GENERALES S.A.	Denominativa	Cordillera	
1592749	Estudio Transglobo Limitada, en representación de CEC PRODUCCIONES S.A.	Mixta	BLANC Y LINO	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos denominativos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592786	Esteban José Schafer Aguirre, en representación de William Aurelio Jofré Uria	Mixta	Nissoría Group	Con protección al conjunto y sin protección al término "GROUP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592813	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Neurosoft Innovaciones Spa.	Denominativa	CO COBRANZA ONLINE Si no recuperas, no pagas	
1593418	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de RODACO SPA.	Mixta	RODACO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593508	Angel Antonio Paya Picarte	Mixta	LA GRAN FUERZA TROPIKAL	
1593513	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación Somos Mujeres por Chile	Mixta	SOMOS Mujeres por Chile	Con protección al conjunto. Sin protección a resto Mujeres y a Chile de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593516	Carlos Puelma Allende, en representación de EASY RETAIL S.A.	Mixta	M+ DESIGN	Con protección al conjunto. Sin protección a DESIGN de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593518	Carlos Puelma Allende, en representación de EASY RETAIL S.A.	Denominativa	MAXHAUS	
1593520	Carlos Puelma Allende, en representación de EASY RETAIL S.A.	Denominativa	MAXHAUS	
1593521	Carlos Puelma Allende, en representación de EASY RETAIL S.A.	Denominativa	McCARTHY	
1593524	Carlos Puelma Allende, en representación de EASY RETAIL S.A.	Denominativa	ONE UP	
1593528	Carlos Puelma Allende, en representación de EASY RETAIL S.A.	Denominativa	ONE UP	
1593529	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de SAO FRANCHISING ARG SAS	Mixta	SÃO	
1593530	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Comagro SpA	Denominativa	COMAGRO PASTE 20-50-10	Con protección al conjunto. Sin protección a PASTE 20-50-10 de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593535	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Comagro SpA	Denominativa	COMAGRO PASTE 20-20-20	Con protección al conjunto. Sin protección a PASTE 20-20-20 de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593540	Carlos Puelma Allende, en representación de EASY RETAIL S.A.	Denominativa	ROOTS	
1593541	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Comagro SpA	Denominativa	COMAGRO PASTE 40-10-10	Con protección al conjunto. Sin protección a PASTE 40-10-10 de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593549	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Universidad Gabriela Mistral	Denominativa	Ed Up en Español	Con protección al conjunto. Sin protección a "en Español" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593550	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Universidad Gabriela Mistral	Denominativa	Mistral LAB	Con protección al conjunto. Sin protección a LAB de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593553	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Universidad Gabriela Mistral	Mixta	Emprende & Aprende	
1593558	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gonzalo Matías Vega Martínez	Mixta	GV MEDIOS PRODUCCIÓN FOTOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL	Con protección al conjunto. Sin protección a MEDIOS, PRODUCCIÓN, FOTOGRÁFICA y AUDIOVISUAL de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593560	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL J&F SPA	Mixta	Comercial J&F	Con protección al conjunto. Sin protección a Comercial de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593561	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones gastronómicas barrio alto spa	Denominativa	Barrio Alto	
1593567	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Arnoldo Patricio Ramos Rojas	Mixta	M Cortinajes Multicor	Con protección al conjunto. Sin protección a Cortinajes de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593568	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Thaynet Josefina Peñaloza Garcia	Mixta	T THAY	
1593570	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ESTUDIO DENTAL CHILE LIMITADA	Denominativa	EDENTAL	
1593660	Claudia Virginia Palacios Barraza	Denominativa	Inspira	
1593661	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PATAGONIA BLEND SPA	Mixta	GUANACO	
1593667	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC AMBIENTAL S.A.	Denominativa	GREEN SHOT	
1593670	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Astellas Pharma Inc.	Denominativa	ASTELLAS	
1593671	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC AMBIENTAL S.A.	Denominativa	NATURACIDE	
1593683	Mario Abel Cifuentes González	Mixta	11 tomala entonces	
1593686	Diego Bascuñán Díaz, en representación de CHILE POSTULANDO SpA	Mixta	Bidder	
1593688	Marcela Andrea González Feliú	Mixta	cadmi	
1593696	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Andrés Cuevas Ávila	Mixta	d7	
1593697	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Adrián Gabriel Hernández Lizama	Mixta	El Club de la Fuerza	Con protección al conjunto y sin protección al término "Club" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1593701	Carlos Puelma Allende, en representación de Dog Republic SPA	Denominativa	ANIMAL REPUBLIC	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593702	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Alejandro Cabezas Cárdenas	Mixta	Casol - Industrial INGENIERÍA - METAL MECÁNICA SPA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Industrial INGENIERÍA - METAL MECÁNICA SPA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593711	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de IMPORTADORA, EXPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SOMMET SpA	Denominativa	SOMMET	
1593765	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Soluciones Mineras y Portuarias Limitada	Denominativa	SMP SERVISUB	
1593767	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de SORIA SPA	Denominativa	LA ZAPATERIA CARDINALE	Con protección al conjunto y sin protección al término "LA ZAPATERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593768	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de SORIA SPA	Denominativa	LA ZAPATERIA CARDINALE	Con protección al conjunto y sin protección al término "LA ZAPATERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593769	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Soluciones Mineras y Portuarias Limitada	Denominativa	SM PORTUARIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "PORTUARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593772	SILVA Y CIA., en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Becas Luksic Más Mujeres en STEM	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "becas y STEM" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593773	SILVA Y CIA., en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Becas Luksic Más Mujeres en STEM	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Becas y STEM" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593775	SILVA Y CIA., en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Becas Luksic Más Mujeres en STEM	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "becas y STEM" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593777	SILVA Y CIA., en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Becas Luksic Más Mujeres en STEM	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "becas y STEM" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593778	SILVA Y CIA., en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Aspiraciones sobre el futuro (ASF)	
1593783	SILVA Y CIA., en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Aspiraciones sobre el futuro (ASF)	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593786	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Aspiraciones sobre el futuro (ASF)	
1593790	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Aspiraciones sobre el futuro (ASF)	
1593874	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BASF SE	Denominativa	AMPLIQAN	
1593878	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de VPC INTERNATIONAL CORP.	Denominativa	SENZ	
1593903	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Expo cafe spa	Mixta	CINA CAFÉ	
1593909	Az Y Compañía , en representación de Inversiones Bird Chile SPA	Mixta	GRUPO LAEVO SUSTAINABLE SOLUTIONS	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRUPO" y "SUSTAINABLE SOLUTIONS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593917	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Defensoría de los Derechos de la Niñez	Mixta	Educa Niñez Derechos humanos en la función pública	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "EDUCA" y "NIÑEZ" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593923	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Defensoría de los Derechos de la Niñez	Mixta	Educa Niñez Derechos humanos en la función pública	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "EDUCA" y "NIÑEZ" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593931	Az Y Compañía , en representación de Inversiones Bird Chile SPA	Mixta	GRUPO LAEVO SUSTAINABLE SOLUTIONS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "GRUPO" y "SUSTAINABLE SOLUTIONS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1593976	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de COMERCIALIZADORA LOS LIRIOS LIMITADA y TDP WINES COMERCIO IMPORTACAO E EXPORTACAO DE BEBIDAS E ALIMENTOS LTDA.	Denominativa	GO UP	
1593979	Thomas Bernier	Denominativa	POPCORN PROJECT SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Popcorn" y "SpA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593981	Silvia Alejandra Fariás Fariás, en representación de CENTRO NEURODIVERSO SpA	Mixta	NEURODIVERSOCDN	Con protección al conjunto y sin protección al término "Neurodiverso", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593994	Axel Gabriel Garrido Ávalos	Mixta	oh! Shit	
1594004	Paulina Mariana Cifuentes Mendoza	Mixta	PaulyBrows Micropigmentación	Con protección al conjunto y sin protección al término "Brows Micropigmentación", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594005	Lidia Aquino Mamani	Mixta	Nayjama	
1594008	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteban Contador Pacheco	Mixta	GERMITERRA	
1594011	Rodrigo Esteban Del Río Montoya	Mixta	FESTIN INDOMITO	
1594019	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Expreso Literario	Mixta	Expreso Literario	
1594020	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Esteban Torres Escobar	Mixta	Financius	
1594028	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Makarena Isabel Canto Ochoa	Denominativa	Encanto Rústico	
1594029	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RONCONE Y ASOCIADOS, SERVICIO DE ASESORIAS SpA	Denominativa	VALORAMOS	
1594031	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Andrés Cartagena Rivas	Denominativa	Baura	
1594034	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ana Yive Ospina Ruiz	Denominativa	Mom Eclat By Ana Ospina	
1594047	Catalina Andrea Rodríguez Argandoña	Denominativa	milahuén	
1594050	Hui Jiang	Mixta	JT	
1594053	Claudia Verónica Pérez Muñoz	Denominativa	Le Réalisme après la Révolution	
1594083	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de TAIZHOU SUNRIDER DAMPER PARTS CO.,LTD.	Figurativa		
1594084	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de TAIZHOU SUNRIDER DAMPER PARTS CO.,LTD.	Figurativa		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991456681	Advokatfirman Vinge KB, en representación de Swedish Match North Europe AB	Mixta	ZYN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de julio de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1317263, marca SYNX, que distingue Cigarrillos; tabaco, en bruto o manufacturado; tabaco para liar sus propios cigarrillos; tabaco para pipas; productos de tabaco, a saber, tabaco para fumar, tabaco para pipas, tabaco para liar sus propios cigarrillos, tabaco de mascar, tabaco para aspirar, puros, puritos, rapé (tabaco en polvo), tabaco kretek (cigarrillos hechos de tabaco indonesio) para fumadores; substitutos del tabaco (no para uso médico); cigarros; cigarrillos; encendedores de cigarrillos; encendedores de cigarros; fósforos; artículos para fumadores; papel de fumar; tubos para cigarrillos; filtros para cigarrillos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; máquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; tabaco especialmente preparado para ser calentado, clase 34.</p> <p>Que, el solicitante con fecha 30 de septiembre de 2024 contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, el antecedente de rechazo basado en la solicitud N° 991421212, se convirtió finalmente en registro a favor del solicitante; y</p> <p>ii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas determinantes;</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración las alegaciones del solicitante y teniendo presente que el solicitante de autos ya es titular del Registro N° 1440407, marca ZYN, que distingue Tabaco; artículos para fumadores; fósforos (cerillas); sucedáneos del tabaco que no sean para uso médico; sucedáneos del tabaco en forma de productos a base de fibras vegetales, de uso oral, que no sean para el consumo; rapé; rapé sin tabaco; rapé de hierbas, de la clase 34, se concluye que los signos en aparente conflicto no presentan semejanzas gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991663408	CABINET LAVOIX, en representación de Europ Assistance Holding	Mixta	europ assistance you live we care	<p>Considerando:            Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 1 de agosto de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Puesta en contacto con redes de asistencia doméstica y Servicios de puesta en contacto con reparadores a domicilio y artesanos, de la clase 37; pues las redacciones inducen a error con otras clases de servicios, entre ellos, por ejemplo la clase 38. En la clase 39 los Servicios de repatriación, pues no queda claro el objeto de la protección como tampoco su verdadera clasificación. Además, en la misma clase 39 las Investigación por cuenta de terceros de medios humanos y logísticos para una repatriación o una evacuación, ya que la redacción no es clara y por tanto podría inducir a error con otras clases de servicios. En la clase 44 los Servicios de puesta en contacto con redes de enfermeros y de apoyo psicológico, puesta en contacto con estructuras médicas y hospitalarias y centros de salud, ya que la redacción al ser amplia induce a error con otras clases de servicios. Finalmente, en la clase 45 las Actividades y servicios de ayuda, asistencia y asesoramiento respecto de servicios personales, pues la redacción es demasiado amplia que induce a error con otras clases de servicios.</p> <p>Que, con fecha 22 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: i) Que viene ha aclarar la cobertura objetada Puesta en contacto con redes de asistencia doméstica corresponde a servicios de información en relación con limpieza doméstica y reparación de hogares; servicios de puesta en contacto con reparadores a domicilio y artesanos corresponde a suministro de información sobre servicios de instalación y reparación a domicilio en la clase 37; Servicios de repatriación corresponde a Servicios de transporte, a saber, transporte de pacientes y personas fallecidas; investigación por cuenta de terceros de medios humanos y logísticos para una repatriación o una evacuación corresponde a organización y reserva de transporte para terceros, para el transporte de pacientes y personas fallecidas, en la clase 39; servicios de puesta en contacto con redes de enfermeros y de apoyo psicológico, puesta en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>contacto con estructuras médicas y hospitalarias y centros de salud corresponde a servicios de información en relación con enfermeros y de apoyo psicológico; servicios de información en relación con servicios de centros de salud y hospitalarios, en la clase 44 y actividades y servicios de ayuda, asistencia y asesoramiento respecto de servicios personales corresponde a servicios de asistencia personal, a saber, prestación de servicios no médicos de asistencia a domicilio para particulares, en la clase 45, servicios objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y aclarado la cobertura objetada de las clases 37, 39, 44 y 45, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los servicios objetados.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 35, 36, 37, 39, 42, 44 y 45, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991761588	SAEGUSA & PARTNERS, en representación de KOMATSU LTD.	Mixta	KOMATSU	<p>Considerando:            Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 23 de julio de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Suministro de información sobre la ubicación de máquinas y herramientas para el trabajo de metales (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b del Reglamento); suministro de información sobre el estado de funcionamiento de máquinas y herramientas para el trabajo de metales (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b del Reglamento); Suministro de información sobre la ubicación de máquinas y aparatos de construcción (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b del Reglamento); Suministro de información sobre el estado de funcionamiento de máquinas y aparatos de construcción (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b del Reglamento); Suministro de información sobre la ubicación de máquinas y aparatos de carga y descarga (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b del Reglamento); Suministro de información sobre el estado de funcionamiento de máquinas y aparatos de carga y descarga (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b del Reglamento); Suministro de información sobre la ubicación de máquinas y aparatos de ingeniería civil (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b del Reglamento); Suministro de información sobre el estado de funcionamiento de máquinas y aparatos de ingeniería civil (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b del Reglamento); Suministro de información sobre la ubicación de máquinas y aparatos de minería (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b del Reglamento); Suministro de información sobre el estado de funcionamiento de máquinas y aparatos de minería (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b del Reglamento); Suministro de información sobre la ubicación de máquinas y aparatos para uso forestal (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional –</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Regla 13.2)b) del Reglamento); Suministro de información sobre el estado de funcionamiento de máquinas y aparatos para uso forestal (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); Suministro de información sobre la ubicación de máquinas e instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); Suministro de información sobre el estado de funcionamiento de máquinas e instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); Suministro de información sobre la ubicación de máquinas y aparatos compactadores de residuos expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); Suministro de información sobre el estado de funcionamiento de máquinas y aparatos compactadores de residuos (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); Suministro de información sobre la ubicación de máquinas y aparatos trituradores de residuos (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); Suministro de información sobre el estado de funcionamiento de máquinas y aparatos trituradores de residuos (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); Suministro de información sobre la ubicación de máquinas separadoras de residuos y desechos (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); Suministro de información sobre el estado de funcionamiento de máquinas separadoras de residuos y desechos (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); Suministro de información sobre la ubicación de máquinas quitanieves (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); Suministro de información sobre el estado de funcionamiento de máquinas quitanieves (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); Suministro de información sobre la ubicación de máquinas e instrumentos de medición o prueba (expresión</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); Suministro de información sobre el estado de funcionamiento de máquinas e instrumentos de medición o prueba (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); Suministro de información sobre la ubicación de máquinas y sistemas para la fabricación de circuitos integrados (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); Suministro de información sobre el estado de funcionamiento de máquinas y sistemas para la fabricación de circuitos integrados (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); Suministro de información sobre la ubicación de máquinas y sistemas de fabricación de semiconductores (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); Suministro de información sobre el estado de funcionamiento de máquinas y sistemas de fabricación de semiconductores (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); Suministro de información sobre la ubicación de robots industriales (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); Suministro de información sobre el estado de funcionamiento de robots industriales (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento), de la clase 37; por cuanto las redacciones son poco claras y por tanto no permiten identificar el objeto de la protección como tampoco su verdadera clasificación. Además, Minería y prestación de asesoramiento e información al respecto, pues la redacción es demasiado amplia que induce a error con otras clases de servicios. También, Leasing de máquinas y aparatos de construcción y Leasing de máquinas y aparatos de minería, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 36. Finalmente, en la clase 42, los Servicios de diseño, ya que la redacción al ser demasiado amplia induce a error con otras clases de servicios, entre ellos, la clase 44 y Leasing de máquinas e instrumentos de medición o prueba, pues la expresión induce a error con servicios de la clase 36.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, con fecha 15 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: i) Que viene ha eliminar de la clase 37 los siguiente: Suministro de información sobre la ubicación de máquinas y herramientas para el trabajo de metales; Suministro de información sobre el estado de funcionamiento de máquinas y herramientas para el trabajo de metales; Suministro de información sobre la ubicación de máquinas y aparatos de construcción; Suministro de información sobre el estado de funcionamiento de máquinas y aparatos de construcción; Suministro de información sobre la ubicación de máquinas y aparatos de carga y Descarga; Suministro de información sobre el estado de funcionamiento de máquinas y aparatos de carga y descarga; Suministro de información sobre la ubicación de máquinas y aparatos de ingeniería Civil; Suministro de información sobre el estado de funcionamiento de máquinas y aparatos de ingeniería civil; Suministro de información sobre la ubicación de máquinas y aparatos de minería; Suministro de información sobre el estado de funcionamiento de máquinas y aparatos de minería; Suministro de información sobre la ubicación de máquinas y aparatos para uso Forestal; Suministro de información sobre el estado de funcionamiento de máquinas y aparatos para uso forestal; Suministro de información sobre la ubicación de máquinas e instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; Suministro de información sobre el estado de funcionamiento de máquinas e instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; Suministro de información sobre la ubicación de máquinas y aparatos compactadores de residuos; Suministro de información sobre el estado de funcionamiento de máquinas y aparatos compactadores de residuos; Suministro de información sobre la ubicación de máquinas y aparatos trituradores de residuos; Suministro de información sobre el estado de funcionamiento de máquinas y aparatos trituradores de residuos; Suministro de información sobre la ubicación de máquinas separadoras de residuos y desechos; Suministro de información sobre el estado de funcionamiento de máquinas separadoras de residuos y desechos; Suministro de información sobre la ubicación de máquinas quitanieves; Suministro de información sobre el estado de funcionamiento de máquinas</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>quitanieves; Suministro de información sobre la ubicación de máquinas e instrumentos de medición o prueba; Suministro de información sobre el estado de funcionamiento de máquinas e instrumentos de medición o prueba; Suministro de información sobre la ubicación de máquinas y sistemas para la fabricación de circuitos integrados; Suministro de información sobre el estado de funcionamiento de máquinas y sistemas para la fabricación de circuitos integrados; Suministro de información sobre la ubicación de máquinas y sistemas de fabricación de semiconductores; Suministro de información sobre el estado de funcionamiento de máquinas y sistemas de fabricación de semiconductores; Suministro de información sobre la ubicación de robots industriales; Suministro de información sobre el estado de funcionamiento de robots industriales; ii) Que viene a delimitar Minería y prestación de asesoramiento e información al respecto, en la clase 37, quedando como servicios de minería a cielo abierto y prestación de asesoramiento e información al respecto y servicios de minería subterránea y prestación de asesoramiento e información al respecto; alquiler o leasing de máquinas y aparatos de construcción, así como suministro de información conexa; alquiler o leasing de máquinas y aparatos de minería, así como suministro de información conexa, eliminando leasing; iii) Que respecto de la clase 42 viene a limitar servicios de diseño quedando como diseño de máquinas, aparatos e instrumentos; diseño de productos; diseño de productos de ingeniería; diseño de productos industriales; servicios de diseño de ingeniería; diseño industrial; servicios de alquiler o leasing de máquinas e instrumentos de medición o prueba eliminando leasing, servicios objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

#### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y aclarado la cobertura objetada de las clases 37 y 42, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los servicios objetados, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 7, 9, 37 y 42, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991763718	KANGXIN PARTNERS, P.C., en representación de Beijing Unicom Technology Co., Ltd.	Mixta	XREAL	<p>Considerando:            Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 30 de julio de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Comunicaciones web, de la clase 38; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad el servicio protegido, en esta clase lo que existe es: comunicaciones de datos computarizadas; comunicaciones telefónicas; comunicaciones telemáticas por terminales informáticos, entre otras. En la clase 41, no es posible identificar: Formación de tecnologías de comunicación, por cuanto resulta tan ambigua la palabra Formación en dicha redacción, que no es claro si el servicio relativo a la creación o educación, sobre tecnología.</p> <p>Que, con fecha 18 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: i) Que viene ha delimitar y aclarar la cobertura objetada Comunicaciones web, en clase 38 a Servicios de comunicaciones telemáticas, de la clase 38 y respecto de Formación de tecnologías de comunicación, clase 41, expresa que el uso del concepto formación está directamente relacionado con servicios educativos y de enseñanza en materia de tecnologías de la comunicación, por lo que tratándose de un servicio que efectivamente pertenece a clase 41, debe ser mantenido, servicios objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y aclarado la cobertura objetada de las clases 38 y 41, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los servicios objetados.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 9, 35, 38, 41 y 42, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1441416	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Pareti y Compañía Limitada	Mixta	OTTO	Número de Registro: 1451619
1511192	Beytia Badilla Davis SpA, en representación de Luveck Medical Corporation	Denominativa	Luvicard	Número de Registro: 1451620
1528154	Karenn Andrea Vera Tito	Mixta	MUNAY STUDIO	Número de Registro: 1451621
1536784	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Seche Environnement	Denominativa	SPILL TECH	Número de Registro: 1451622
1543935	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de Chilquinta Distribución S.A	Mixta	LUZ LITORAL	Número de Registro: 1451623
1546089	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de María Alejandra Larraín Marshall	Mixta	en conciencia	Número de Registro: 1451624
1547345	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Derpich Hermanos Limitada	Mixta	Chick'n Co	Número de Registro: 1451625
1547695	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Tomás Zabala Peralta	Mixta	Catedral Deportiva L.C.D.	Número de Registro: 1451626
1549560	Francisco Javier Orellana Rivera, en representación de Comercializadora Siman Trio Limitada	Mixta	Hello Baby	Número de Registro: 1451627
1556758	Francisco Javier Orellana Rivera, en representación de Comercializadora Siman Trio Limitada	Mixta	Relax Bar	Número de Registro: 1451628
1562226	MGA Abogados SpA, en representación de Siembra Estudio Spa	Mixta	SIEMBRA ESTUDIO	Número de Registro: 1451629
1567610	Silva Abogados, en representación de Echeverría Izquierdo S.A.	Denominativa	EIGE	Número de Registro: 1451630
1569596	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Francisca Cecilia Schweitzer Castro	Mixta	RED APRENDER A	Número de Registro: 1451631
1569905	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de Animal Feeding SpA	Mixta	ANI FEEDING	Número de Registro: 1451632
1573846	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Cody Store SpA	Mixta	CODYSTORE	Número de Registro: 1451633
1576761	José Alejandro Montt Vásquez, en representación de Servicios de Ingeniería GEIST SpA	Mixta	geist ingenieria	Número de Registro: 1451634
1576771	José Alejandro Montt Vásquez, en representación de Servicios de Ingeniería GEIST SpA	Mixta	geist ingenieria	Número de Registro: 1451635

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579017	Issa Hiram Shehadeh Pizarro, en representación de Rodrigo Alonso Vergara Burgos	Mixta	ASISTER ESPECIALISTA EN CERRAJERÍA	Número de Registro: 1451636
1579305	Daniela Alejandra Martínez Muñoz, en representación de Ruz Martínez Limitada	Mixta	La Picá Central	Número de Registro: 1451637
1579373	Kristel Alexis Armetta Sleman	Mixta	RAPA KART	Número de Registro: 1451638
1579645	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cía., en representación de Intratex S.A.	Mixta	Sweet Couture	Número de Registro: 1451639
1580097	Verónica Andrea Alvarado Pino, en representación de Centro de Salud Kinepsi Limitada	Mixta	kinepsi	Número de Registro: 1451640
1580188	Angela Pita Cabello	Denominativa	MEDESTUK METAL	Número de Registro: 1451641
1580707	Mitzi Denisse Onel Morales, en representación de ContactPro Consulting SpA	Mixta	HR CONTACTPRO CONSULTING	Número de Registro: 1451642
1580717	Andrés Iván González Cox, en representación de Egreen Chile SpA	Denominativa	eGreen	Número de Registro: 1451643
1581268	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Jantzen Brands Corporation	Mixta	COSITA LINDA BEACHWEAR	Número de Registro: 1451644
1581293	Sergio Alberto Enríquez Cherry, en representación de Inmobiliaria León SpA	Denominativa	This is the way	Número de Registro: 1451645
1581493	AR Consulting SpA, en representación de Carolina Ribeiro De Sousa Pinheiro	Mixta	MEDIÁTICA	Número de Registro: 1451646
1581707	Nicolás Enrique Durán Calderón, en representación de Inversiones Duva Foods Spa	Denominativa	Alsancho, Papas reales Papas geniales	Número de Registro: 1451647
1582082	Ármate Abogados Limitada, en representación de Academia Activa Pilates Limitada	Mixta	ACTIVA PILATES REFORMER ESTUDIO	Número de Registro: 1451648
1582296	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Importadora y Comercial Aror Brands Spa	Mixta	Danima	Número de Registro: 1451649
1582720	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Grupo Security S.A.	Denominativa	GRUPO SECURITY HUB	Número de Registro: 1451650
1582728	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de L.S.P. Vitivinícola SpA	Figurativa		Número de Registro: 1451651
1582742	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de L.S.P. Vitivinícola SpA	Figurativa		Número de Registro: 1451652
1582820	Mario José Devoto Squadritto	Mixta	BE CO2 Neutral	Número de Registro: 1451653
1583278	Dafna Peteri Kishinevsky	Denominativa	Reversse	Número de Registro: 1451654



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583921	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia Radio S.A.	Denominativa	Carolina Dance: los Beats que te mueven	Número de Registro: 1451655
1584177	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Margarita Evelyn Fuentes Melo	Mixta	GattyPerry	Número de Registro: 1451656
1584178	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Guillermo Andrés Berríos Espinoza	Mixta	Lapime	Número de Registro: 1451657
1584507	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mente y Salud Spa	Mixta	Clínica Bihu	Número de Registro: 1451658
1584924	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Guangzhou Chaoyangfushi Keji Co., Ltd	Denominativa	Nebility	Número de Registro: 1451659
1584925	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Guangzhou Chaoyangfushi Keji Co.,Ltd	Denominativa	BRABIC	Número de Registro: 1451660
1585095	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Palavecino Limitada	Mixta	club inferno	Número de Registro: 1451661
1585311	Francisco Javier López Farías	Mixta	SWEET SPOT	Número de Registro: 1451662
1585353	Nubia Francisca Sola Aliaga	Mixta	AMALIA PASTELERIA	Número de Registro: 1451663
1585491	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mi Oficina Virtual SpA	Mixta	MOV	Número de Registro: 1451664
1585510	Jerson Alejandro Melián Ibaceta	Mixta	AndesFly	Número de Registro: 1451665
1585964	Samir Fabrizio Emsalam Vitagliano Lahsen, en representación de Into The Andes Lodge SpA	Mixta	Vita Monti	Número de Registro: 1451666
1586192	Johansson & Langlois , en representación de Fanovacorp S.A.	Denominativa	Mr.Joy	Número de Registro: 1451667
1586201	José Ignacio Berbin Aguilera	Mixta	iuui	Número de Registro: 1451668
1586373	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cía., en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana	Denominativa	TU SALUD MAS CERCA LA ARAUCANA	Número de Registro: 1451669
1586884	Héctor Hugo Moreno Morales	Mixta	HM construcciones SPA	Número de Registro: 1451670
1587191	Daniela Alejandra Varas Unda, en representación de Unda Pesce Spa	Mixta	LAS PETUNIAS	Número de Registro: 1451671
1587221	Adriano Andre Hebles Ortíz, en representación de Germán Eduardo Faúndez Fuentes	Mixta	FUNDACION AGUA PARA CHILE	Número de Registro: 1451672
1587231	Jorge Arturo Naranjo Hidalgo, en representación de Alchtec SpA	Denominativa	Alchtec	Número de Registro: 1451673



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587403	Jorge Gerardo Luna Finschi, en representación de Inversiones Sibarita Spa	Mixta	366 Patio Penquista	Número de Registro: 1451674
1587486	Nicolás Maillard García	Mixta	MAILLARD & CIA ABOGADOS	Número de Registro: 1451675
1587488	Nicolás Maillard García	Denominativa	MAILLARD & CIA ABOGADOS	Número de Registro: 1451676
1587505	Nicolás Maillard García	Denominativa	MAILLARD	Número de Registro: 1451677
1587555	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO Chile S.A.	Denominativa	ALESIRAM SP	Número de Registro: 1451678
1587558	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO Chile S.A.	Denominativa	BIRCEL	Número de Registro: 1451679
1587560	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO Chile S. A.	Denominativa	PHARCINA	Número de Registro: 1451680
1587567	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO Chile S.A.	Denominativa	EXALO	Número de Registro: 1451681
1587570	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO Chile S.A.	Denominativa	EXALUM	Número de Registro: 1451682
1587572	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO Chile S.A.	Denominativa	HOREX	Número de Registro: 1451683
1587574	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO Chile S.A.	Denominativa	CONVISS	Número de Registro: 1451684
1587887	Franco Andrés Muñoz Reyes	Mixta	PERFUMERIA VIRTUAL DMG INNOVA SPA	Número de Registro: 1451685
1587956	Carlos Ignacio Toro Araya, en representación de Neumann & Cía. Asesoría y Consultoría Limitada	Mixta	NT Advisory	Número de Registro: 1451686
1588112	Ármate Abogados Limitada, en representación de Sociedad Comercial Sur Vineyards Limitada	Denominativa	Di Zunino	Número de Registro: 1451687
1588185	Sebastián Eduardo González Calderón	Denominativa	SENTIENS	Número de Registro: 1451688
1588315	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Cazú Zegers Arquitectura Limitada	Mixta	CAZÚ ZEGERS	Número de Registro: 1451689
1588359	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía. , en representación de Melitta Europa GmbH & Co. Kg	Denominativa	MELITTA	Número de Registro: 1451690
1588373	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de AI - Ameed Food Industries W.L.L	Mixta	AI Ameed Coffee	Número de Registro: 1451691
1588375	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de AI - Ameed Food Industries W.L.L	Mixta	AI Ameed Coffee	Número de Registro: 1451692



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588382	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Sociedad de Inversiones Kalacos S.A.	Denominativa	FUNGINORM COESAM	Número de Registro: 1451693
1588466	AZ y Compañía , en representación de Bembo SpA	Mixta	Bembo	Número de Registro: 1451694
1588467	AZ y Compañía , en representación de Bembo SpA	Mixta	Bembo	Número de Registro: 1451695
1588474	AZ y Compañía , en representación de Bembo SpA	Mixta	Bembo	Número de Registro: 1451696
1588599	Baldur Elert Rudiger Vera	Denominativa	RainWind	Número de Registro: 1451697
1588673	Domingo Ignacio Marchi Guajardo	Mixta	Sabuesos	Número de Registro: 1451698
1588766	María Pía Huerta Montero	Mixta	Entre Muros Propiedades	Número de Registro: 1451699
1588815	Samir Ghacham Ghacham	Denominativa	Candy Palace	Número de Registro: 1451700
1588874	Gerardinne Genesis Severino Springinsfeld	Mixta	Había una vez una Menarquía	Número de Registro: 1451701
1588902	Carlos Patricio Orlandi Dinamarca	Denominativa	Carlondi	Número de Registro: 1451702
1588917	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Liribeth Mercedes Rivas Guacaran	Mixta	ALFATONERS	Número de Registro: 1451703
1589192	Javier Icaza Gana	Denominativa	Docuqar	Número de Registro: 1451704
1589414	Eduardo Salem Lahsen Matus De La Parra	Denominativa	Legado Cigars	Número de Registro: 1451705
1589428	Katherine Valeska Tapia Canario, en representación de Emetres SpA	Denominativa	EMETRES	Número de Registro: 1451706
1589431	Carla Fabiola Marini Salvatierra, en representación de Innovaciones, Productos y Servicios	Mixta	Ebridey tea	Número de Registro: 1451707
1589617	Daniel Arie Dvorquez Wachter	Denominativa	Blessing instruments	Número de Registro: 1451708

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546535	Julián Andrés Martínez Moraga	Mixta	MEDIA DREAM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1079458 Marca CYBER-DREAMS Protege difusión de publicidad para terceros a través de redes de comunicación electrónica en línea. de la clase 35 y Registro 1228277 Marca Great Dreams Protege Servicios de publicidad a través de redes informáticas. Agencias de publicidad. de la clase 35. Que, con fecha 20 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca MEDIA DREAM cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo CYBER-DREAMS y GREAT DREAMS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1577646	Raúl Augusto Aranda Smith, en representación de Clemente José Montes Barroilhet	Denominativa	MUTE INDUSTRY	
1578902	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Denbraber spa	Mixta	DBC DENBRACORP OPTIMIZANDO TU PRODUCCIÓN	
1578987	Joaquín Andrés Lagos Maureira, en representación de Termo Servicios SpA	Denominativa	Termo Servicios	
1579172	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CMG ODONTOLOGÍA & MEDICINA ESTÉTICA SpA	Mixta	Glow Up! Beauty Center	
1579174	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gustavo Adolfo Peredo Concha	Denominativa	Metanalítica	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579184	Maria Lorena Garcarena	Mixta	C Punto Cero Emporio	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1269274, marca PUNTO ZERO, que distingue Gestión de negocios comerciales, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 01/10/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que existen una serie de registros previo con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Punto Cero, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios .</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579390	Juan Francisco Guzmán Vargas	Mixta	Decofundas	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se estructura en base a los términos DECO y FUNDA, el primero de ellos la forma en la cual habitualmente se abreviación de "decoración" y el segundo significa según la RAE "cubierta o bolsa de cuero, paño, lienzo u otro material con que se envuelve algo para conservarlo y resguardarlo". Por tanto, es descriptiva de los productos solicitados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 01/10/24, el solicitante contestó la observación de fondo que la marca sea modificada a DECOFUNDAS. Agrega que respecto de las etiquetas éstas se mantiene la palabra DECOFUNDAS por una forma estética en dos líneas separando la palabra en 2 partes, debiendo entenderse la marca como conjunto.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se estructura en base a los términos DECO y FUNDA, el primero de ellos la forma en la cual habitualmente se abrevia de "decoración" y el segundo significa según la RAE "cubierta o bolsa de cuero, paño, lienzo u otro material con que se envuelve algo para conservarlo y resguardarlo". Por tanto, es descriptiva de los productos solicitados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por dos elementos consistentes será desestimado porque se trata de un signo de comprensión inmediata por parte del consumidor medio destinatario de este tipo de productos y servicios, además resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo. En definitiva, palabras en que tanto su conocimiento como su significado conceptual se han generalizado y se han hecho del conocimiento y comprensión del público, en este caso, dos palabras que son fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario, no poseen capacidad distintiva.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579490	Eduardo Ignacio Valencia Barquin	Mixta	TOUCAN WEARING	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1142483 Marca TUCAN Protege Ropa de vestir en general, de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 28/08/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, como también conceptual, atendido que la traducción al español de TOUCAN es TUCAN, sin que la adición del termino común wearing (traducido al español vistiendo) permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento TOUCAN provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579959	Paola Cecilia Valderrama De La Vega	Denominativa	RING & FITNESS	<p>Con fecha 26/08/24 fue notificada observación de fondo fundada en el artículo 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en ( que no son registrables como marca aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1182096. RING CLUB. Clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; competiciones deportivas (organización de -); consultoría en materia de formación, formación continua y educación; deportivos (alquiler de equipos -), excepto vehículos; educación física; explotación de instalaciones deportivas; gimnasia (cursos de -); instalaciones recreativas (explotación de -); organización de competiciones deportivas; organización, oferta y coordinación de actividades recreativas y de ocio; orientación profesional [asesoramiento en educación o formación]; perfeccionamiento deportivo (campamentos [cursillos] de -); preparador físico personal [mantenimiento físico] (servicios de -); producción de grabaciones sonoras, musicales y de vídeo; servicios de actividades recreativas ; servicios de educación e instrucción; suministro de información sobre educación, formación, entretenimiento, actividades deportivas y culturales; tickets para espectáculos de entretenimiento o deportivos (venta de), clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal, sólo acompañó un documento de registro. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579967	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Karen Mariela Arriagada Quezada	Mixta	CENTRO PSICOLÓGICO INTEGRAL INSIGHT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1406579. BE INSIGHT. Rehabilitación de pacientes drogadictos, clase 44. Registro N° 1367452. 3DINSIGHT. Alquiler de equipos médicos; Alquiler de instalaciones sanitarias; Alquiler de robots quirúrgicos; Asistencia médica; Asistencia veterinaria; Exploración médica; Quiropráctica; Servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; Servicios de clínicas médicas; Servicios de telemedicina, clase 44. Registro N° 1367451. 4KINSIGHT. Alquiler de equipos médicos; Alquiler de instalaciones sanitarias; Alquiler de robots quirúrgicos; Asistencia médica; Asistencia veterinaria; Exploración médica; Quiropráctica; Servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; Servicios de clínicas médicas; Servicios de telemedicina, clase 44.</p> <p>Que, con fecha 28/08/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento INSIGHT, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579992	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de GUSTAVO SEBASTIAN IGLESIAS, SEBASTIAN ANGEL ARIAS y ANDRES ALBERTO REGO	Mixta	SAVAGE CREW	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1395336. SAVAGES. Organización de bailes; organización de eventos de baile; salas de baile; operación de una discoteca; servicios de discotecas, clase 41.</p> <p>Que, con fecha 10/09/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que SAVAGE CREW, mixta, es una creación novedosa y distintiva. Agrega que sus creadores operan con dicha marca organizando fiestas en el extranjero, al menos desde el año 2014, teniendo miles de seguidores en sus redes sociales, por sus famosas fiestas en lugares como Buenos Aires (Argentina) y Punta del Este (Uruguay), donde además tienen registradas sus marcas desde el año 2016. Sostiene que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con diferencias conceptuales. Por último argumenta que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento SAVAGE, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iv) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585356	Hugo Alejandro Gallardo Santibáñez, en representación de H2 CONSULTORES LIMITADA	Mixta	CONSEJERO CONSULTORÍA LEGAL - TRIBUTARIA	<p>Con fecha 16 de octubre de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".  El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone por el conjunto "CONSEJERO CONSULTORÍA LEGAL - TRIBUTARIA", el primero de ellos y el mas</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destacadao es Consejero, según la RAE es la "Persona que aconseja o sirve para aconsejar", seguido de consultoría legal y tributaria, que es las materias sobre las que versa la consejería. Dicho esto, se están describiendo los servicios que se solicitan en clase 45. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585572	Alejandro Fernando Olguín Soto	Mixta	LA PICÁ ONLINE	<p>Con fecha 21 de octubre de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos LA, PICÁ y ONLINE, primero de ellos artículo femenino determinado susceptible de un utilizarse en una multiplicidad de combinaciones en la generalidad del comercio; el segundo también conocido como "picadas", empleado en Chile de manera coloquial para designar, describir e indicar el lugar donde se expenden mercaderías a precios convenientes; y el tercero que indica, informa o señala al público consumidor al comercio online, esto es el mercado donde el medio que se utiliza para efectuar las adquisiciones de productos o servicios es directamente Internet, sin necesidad de medios físicos como teléfono o e-mail para completar la compra. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1329270 Marca Lapika Protege Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Consultoría en gestión de negocios incluido vía la Internet; Diseminación de publicidad para terceros vía la Internet; Facilitación de un directorio comercial en línea en la Internet; Facilitación y alquiler de espacio publicitario en la Internet; Organización de subastas por internet; Publicidad en la Internet para terceros; Recopilación de anuncios para su uso como páginas web en Internet; Servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de Internet; Servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet; Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet; Servicios de subastas online a través de Internet; Servicios de subastas prestados en Internet; Suministro de información comercial, a través de Internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; Suscripción a un servicio telemático, telefónico o informático [internet]; alquiler de puestos de venta; Alquiler de stands para ventas; Asistencia en gestión de negocios y en particular la realización de las tareas necesarias para el buen desarrollo de ventas por subasta; Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; Consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas; Control de inventario; Distribución de material publicitario [folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo] transfronteriza o no; Distribución de materiales publicitarios [volantes, prospectos, folletos, muestras], en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no; Facilitación de información relativa a las ventas comerciales; Información sobre métodos de ventas; Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; Inventario de mercancías; Mediación de acuerdos en relación con la venta y compra de productos; Modelaje para publicidad o promoción de ventas; optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de venta; Organización de ventas en subasta; Organización de ventas en subastas; Organización y realización de ventas en subasta pública; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; producción de programas de televenta; Promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos de promoción; promoción de ventas para terceros; Promoción de ventas para terceros a través de la distribución y la administración de tarjetas de usuarios privilegiados; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Seguimiento del volumen de ventas para terceros; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; Servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; Servicios de promoción de ventas; Servicios de publicidad y promoción de ventas; servicios de venta mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos; servicios de venta minorista de obras de arte suministradas por galerías de arte; servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos; servicios de venta minorista en línea de música digital descargable; servicios de venta minorista en línea de música y películas pregrabados y descargables; servicios de venta minorista en línea de tonos de llamada descargables; servicios de venta minorista en relación con productos de panadería; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; Ventas de demostración para terceros; ventas en pública subasta de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza,</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585650	Sebastián Valdés De Ferari, en representación de Sebastián Valdés De Ferari, Nicolás Gysling Díaz, Rodrigo Eliseo Valenzuela Irrarrázaval y William Gysling Rodríguez	Denominativa	Estado de Situación Ambiental	<p>Con fecha 16 de octubre de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido ESTADO DE SITUACION AMBIENTAL resulta descriptivo e indicativo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, existen informes llamados "Estados de situación ambiental" que permiten evaluar y monitorear el estado de los distintos componentes del medio ambiente, así como de las acciones y políticas públicas que se implementan para abordar los problemas que los afectan. De esta manera, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585884	Francisco Javier Barreda Larrea, en representación de KBD SpA	Denominativa	ICE BALLS	<p>Con fecha 17 de octubre de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en ICE BALLS, que se traduce como Bolas de Hielo, las cuales son un cubo de hielo redondo, por lo que se está describiendo una cualidad y naturaleza de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586046	Jose Emmanuel Niño Portillo	Mixta	SUSHI BISTRO	<p>Con fecha 16 de octubre de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta descriptivo en relación a la cobertura. En efecto, se estructura en base a los elementos "SUSHI" y "BISTRO", el primero de ellos corresponde a comida típica japonesa cuyo ingrediente principal es el arroz hervido, que se sirve en porciones pequeñas y con acompañamientos diversos; mientras que el segundo corresponde a un bistró, que es un tipo de restaurante y se define simplemente como un establecimiento más pequeño e informal que un restaurante de alta cocina, así como también se describe como un restaurante de barrio con vínculos comunitarios y un ambiente cálido, acogedor y atractivo, lo cual hace al signo pedido indicativo y descriptivo en relación a los servicios de restaurante de la clase 43, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586412	Javiera Constanza Krumel Valenzuela, en representación de Venta de alimentos Chile limitada	Mixta	Yagán Bar & Bistro	<p>Con fecha 21 de octubre de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, la expresión Yagán sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario Yagán o Yámana por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p> <p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009.</p> <p>(iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su n°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6.- Que, la Ley Indígena N°19253, en sus artículos 8 y 28, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, señala que: "El reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará: (f) La promoción de las expresiones artísticas y culturales y la protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, cultural e histórico indígena." Adicionalmente, reconoce expresamente a los pueblos originarios -dentro de los cuales se encuentra el pueblo Yagán o Yámana- y su contribución a la formación de la sociedad chilena actual, estableciendo que corresponde al Estado el deber de promover las culturas indígenas, las que forman parte del patrimonio de la Nación chilena.</p> <p>Y CONSIDERANDO, ADEMÁS,</p> <p>7.- Que, el artículo 3 de la Ley N°19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado.</p> <p>8.- Que, el artículo 20 de la Ley N°19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literal E) determina la imposibilidad de registro de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad.</p> <p>9.- Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación. En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes causales de prohibición de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>i) Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido Yagán Bar &amp; Bistro, donde Yagán corresponde a la denominación del pueblo indígena Yagán, grupo originario del sur de Chile y además una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Y Bar &amp; Bistró, en donde Bar, corresponde a un establecimiento comercial en donde se sirven variedad de bebestibles, generalmente para ser consumidos de inmediato, y Bistró se define como un tipo de restaurante más pequeño e informal que un restaurante de alta cocina, así como también como un restaurante de barrio con vínculos comunitarios y un ambiente cálido, conceptos que en definitiva son de uso común. Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que contradice los principios de la ética mercantil y la competencia leal en los términos de la causales señaladas y pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP.</p> <p>ii) Artículo 20 letra F) Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o los servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido incorpora el nombre de un pueblo originario, siendo una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Y que a su vez podría inducir error o engaño en relación con una presunta vinculación en cuanto a características, orígenes o cualidades del ámbito de protección solicitado con el referido pueblo originario.</p> <p>Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y las prohibiciones de registro contempladas en el artículo 20, letra E) y F) de la Ley N°19.039.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586607	Luciana Estefanía Villanueva Garnham	Denominativa	Waldorf Chile	<p>Con fecha 30 de octubre de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1043573, marca COLEGIO</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>WALDORF, que distingue Colegio con enseñanza especializada, para niños en edad preescolar y básica de la clase 41. Registro N 933285, marca WALDORF, que distingue Servicios de educación; educación prebásica; educación media; educación universitaria; servicios de organización de seminarios y talleres; servicios de organización de eventos culturales; servicios de capacitación en general y para profesores en particular. Todos los servicios anteriormente mencionados para discapacitados y para personas con deficiencias en el aprendizaje; servicios de pedagogía terapéutica de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586720	Luis Enrique Riquelme Barra	Mixta	menta & limón	<p>Con fecha 23 de octubre de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 1216911 Marca MENTA LIMÓN Protege Cafés-restaurantes; hostales; pubs; restauración [comidas]; restaurantes de autoservicio; salones de té; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de catering; servicios de comedores; servicios de motel; servicios de reserva en restaurantes; servicios de restaurante y hotel; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de salón de café; servicios de snack-bar. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587014	Pamela Verónica Mellado Talesnik	Denominativa	Cotiza Tu Hipotecario	<p>Con fecha 25 de octubre de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo pedido es de tipo denominativo compuesto de la frase: "Cotiza Tu Hipotecario.", lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre un hipotecario, es decir aquello que se asegura con hipoteca, un derecho real que grava bienes materiales sujetándolos a responder del cumplimiento de una obligación dineraria, lo que indica e informa de manera derechamente abierta al público consumidor acerca de una presunta aplicación, y/o destinación del pretendido ámbito de protección, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales, e induciendo a error en relación a los servicios pedidos que no tengan por presunta aplicación, y/o destinación un hipotecario. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587167	Miguel Angel Rivera Inostroza	Denominativa	Orquesta de Cámara de Los Ángeles	<p>Con fecha 28 de octubre de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en ORQUESTA DE CÁMARA DE LOS ANGELES, en que Orquesta Filarmónica, es una "pequeña agrupación instrumental que cuenta con menos de 25 integrantes, que toca instrumentos de cuerda y viento", y Los Angeles, es una comuna y ciudad de la zona centro-sur de Chile, capital de la provincia de Biobío. De manera, que se describe la naturaleza y origen geográfico de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991177743	Cabinet GERMAIN & MAUREAU, en representación de LABORATOIRES JUVISE PHARMACEUTICALS	Denominativa	PYLERA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 864856, marca PILERAN, que distingue Antiemético y gastrocinético, clase 5. Que, con fecha 29 de mayo de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas;</li> <li>ii) Que, signos similares han sido aceptados a registro; y</li> <li>iii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos diferentes conforme al principio de especialidad.</li> </ul> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>ii) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Los signos distinguen productos diferentes conforme al principio de especialidad. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan las preparaciones farmacéuticas de uso humano para la erradicación de la bacteria helicobacter pylori que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos Antiemético y gastrocinético que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991736015	Tessengerlo Group NV - Fao IP Department, en representación de Tessenderlo Group NV	Denominativa	THIO-CAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1236650, marca THIO-SUL, que distingue Productos químicos destinados a la agricultura, horticultura o silvicultura; Fertilizantes para uso agrícola, clase 1. (A nombre de Tessenderlo Kerley, Inc.).</p> <p>Que, con fecha 31 de mayo de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Que, las marcas en aparente conflicto ya coexistían pacíficamente en el mercado, situación que deriva del hecho que los titulares son sociedades relacionadas, existiendo una carta de consentimiento por parte del titular del registro base de la observación de fondo que se acompaña en un oficio del escrito de contestación;</li> <li>ii) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada; y</li> <li>iii) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en el extranjero.</li> </ul> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que el solicitante señala que los titulares de las marcas en aparente conflicto son empresas relacionadas, para lo cual acompaña en un otrosí del escrito de contestación una carta de consentimiento de uso y registro para la marca THIO-CAL y una publicación de la historia de Tessengerlo Kerley y su adquisición por Tessengerlo Group en 1995. Que esta alegación será desestimada por cuanto con la documentación acompañada no se logró acreditar la relación societaria entre Tessengerlo Group NV y Tessengerlo Kerley, Inc., como para que los signos puedan coexistir en el mercado.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>iii) Que la marca solicitada se encuentra registrada en otras jurisdicciones. Que esta alegación será desechada por cuanto la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>existencia de un registro extranjero no inhibe la aplicación de las causales del artículo 20 LPI.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570914	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Medical Nutrition SpA	Mixta	MN SUPPLEMENTS	Resolviendo escrito de fecha 26/11/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°239179. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1570925	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de ABG-Shaq, LLC	Denominativa	SHAQUILLE O'NEAL	Resolviendo escrito de fecha 26/11/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al cuarto otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°199499.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570934	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de ABG-Shaq, LLC	Denominativa	SHAQ	<p>Resolviendo escrito de fecha 26/11/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°199499.</p>
1573065	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A.	Mixta	SUREFIRE	<p>Resolviendo escrito de fecha 26/11/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°5444.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 09/12/2024: Téngase por ratificado el patrocinio y el poder.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573909	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de INVERSIONES SAN MARTIN LIMITADA	Mixta	PULLMAN DEL SUR	Resolviendo escrito de fecha 26/11/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.
1574682	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Diversa Group SPA	Mixta	PLATINUM PERFORMANCE HORSES	Resolviendo escrito de fecha 26/11/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder Al tercer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991745576	Andrea Korz, en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Mixta	CHECK Collaborate for Healthy Kidneys	Resolviendo escrito de fecha 26/11/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°232937. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0825970	Marino Porzio, en representación de EXINMEX, S.A.P.I. DE C.V. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	SERVICIO MABE	Estése al mérito de autos.
0876766	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de PTC THERAPEUTICS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	APERLURI	A su escrito de fecha 09/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0876768	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de PTC THERAPEUTICS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRANSLARNA	A su escrito de fecha 09/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1256266	MARINO PORZIO, en representación de Smith & Wesson Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	S & W	Estese al mérito de autos.
1292906	María de Los Ángeles Castro González, en representación de Fundación Juguemos con Nuestros Hijos Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Crecer Jugando	A su escrito de fecha 28/11/2024, se resuelve: Téngase presente documentación acompañada.
1372004	FELIPE NICOLÁS PINO SILVA, en representación de VERÓNICA CECILIA TORRES SALGADO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	leufu	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1373232	JOSÉ ANTONIO LÓPEZ VARGAS, en representación de Alimentación y Eventos Extrafoods y Cia. Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BRUNETTA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1373706	CLAUS KREBS POULSEN, en representación de ALEJANDRA FRANCISCA FUENTES MÜLLER Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	The Moss Land	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1549515	Samuel Santiago Silbianco Venegas, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AMERICAN SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	COLOMBO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1553801	Viviana Carolina Bravo Ponce, en representación de Navicontabilidad Limitada Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	NAVICONTABILIDAD	Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1556157	Francisco Javier Rodríguez Carballo, en representación de VIÑA CASA SOLIS SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	LA PIQUETA	
1570293	Eduardo Javier Aburto Gallegos, en representación de Nutrición Chile SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	NUTRASÉRICA 100% VALOR BIOLÓGICO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1571767	Eduardo Felipe Bórquez Avendaño Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Jappi	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1577646	Raúl Augusto Aranda Smith, en representación de Clemente José Montes Barroilhet Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MUTE INDUSTRY	Téngase por contestada la observación de fondo.
1578496	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Erick Manuel Taipina Marin Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	PayZaligh Sta Barbara R&E	
1578893	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Sebastián Fierro Moreno Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Nexo Centro Fitness	Téngase por contestada la observación de fondo.
1578902	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Denbraber spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DBC DENBRACORP OPTIMIZANDO TU PRODUCCIÓN	Téngase por contestada la observación de fondo.
1578909	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Armando Fuentes Yáñez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Rocket Padel Store	Téngase por contestada la observación de fondo.
1578969	Carlos Puelma Allende, en representación de RENO CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Renovid	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1578969	Carlos Puelma Allende, en representación de RENO CHILE S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	Renovid	Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1578981	Carlos Puelma Allende, en representación de RENO CHILE S.A. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	Reno energy	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 991518158 (Reno) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional, existe la solicitud N°991518158 la que se encuentra incoada de oposición por el mismo solicitante de autos, y cuyo resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Supéndase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°991518158.
1578981	Carlos Puelma Allende, en representación de RENO CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Reno energy	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Como se pide.
1578987	Joaquín Andrés Lagos Maureira, en representación de Termo Servicios SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Termo Servicios	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1579156	Carlos Puelma Allende, en representación de Unilever Global IP Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HEXYL-RETINOL	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 22 de octubre de 2024 folio C/2024/132365: Téngase por acompañados.
1579172	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CMG ODONTOLOGÍA & MEDICINA ESTÉTICA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Glow Up! Beauty Center	Como se pide. A escrito de fecha 4 de octubre de 2024 folio C/2024/125013: Téngase por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1579174	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gustavo Adolfo Peredo Concha Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Metanalitica	Téngase por contestada la observación de fondo.
1579184	María Lorena Garcarena Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	C Punto Cero Emporio	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1579390	Juan Francisco Guzmán Vargas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Deco Fundas	Por contestada la observación de fondo, corríjase la marca en la forma solicitada.
1579406	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de ALFREDO CRUZ Y CÍA S.A. Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	Bamboo automatizamos tus procesos de RH	Visto el mérito de autos, que se han advertido errores en la resolución de rechazo de fecha 20 de Diciembre de 2024 en cuanto a la identificación de las marcas base de la observación de fondo de fecha 14 de Agosto de 2024, con objeto de evitar ulteriores vicios del procedimiento, y conforme lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley N°19.039, resuelvo: Déjese sin efecto resolución de rechazo de fecha 20 de Diciembre de 2024, resuélvase lo que corresponda en derecho.
1579481	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Anita María Inguerzon Quiroga Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MUJERES AGUA CHILE	Considerando Que con fecha 21/08/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro Registro N° 1361013. M MUJERES AL AGUA. Prendas de vestir; prendas de vestir impermeables; ropa interior (lencería); ropa de confección; ropa exterior; ropa de playa; ropa de gimnasia; ropa de cuero; ropa para natación y buceo; trajes de esquí acuático; uniformes; ropa para deportes; gorras para deportes; calzados, botas, zapatillas, clase 25-Registro N° 1370360. M MUJERES AL AGUA. Enseñanza en escuelas deportivas para eventos de montaña y mar; clases de escalada, eskaate, natación, buceo y salvatajes; cursos de apnea; clases de mantenimiento físico, cursos de gimnasia; servicios de educación, enseñanza e instrucción; servicios de formación profesional y técnica; servicios de



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>organización de actividades deportivas y de entretenimiento; cursos de primeros auxilios y curso de navegación marítima; servicios de organización, producción y dirección de seminarios, simposios y de exposiciones en el área deportiva; alquiler de quipos deportivos y de buceo; explotación de instalaciones recreativas y de instalaciones deportivas; montaje de programas de radio y televisión; producción de programas de radio y televisión; servicios de educación a mujeres para su ingreso al conocimiento del mundo marino; clases de surf y snorkeling, clases de buceo profesional; organización de charlas, congresos y seminarios con fines educativos, clase 41.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que cuentan con coberturas diferentes y que además existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.</p> <p>2 Identidad o relación de cobertura.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) , 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de los productos de la clase 25;servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas;administración y gestión de negocios de los productos de la clase 25. Clase 35. Academias [educación];enseñanza en academias;servicios de academias de educación;educación;educación a distancia;educación complementaria. Clase 41. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Provisión de información tecnológica sobre innovaciones amigables con el medio ambiente. Clase 42. Servicios de reforestación. Clase 44.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1579481	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Anita María Inguerzon Quiroga Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MUJERES AGUA CHILE	Por contestada la observación de fondo.
1579490	Eduardo Ignacio Valencia Barquin Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOUCAN WEARING	Por contestada la observación de fondo.
1579508	Loreto Alejandra Oportus Uribe, en representación de Holding Arratia Oportus SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	+Visionarias	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1579571	Ignacio Alejandro Imable Quilodrán Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IBR Broker	Por contestada la observación de fondo.
1579654	Álvaro Alejandro Rivera Escobar, en representación de Importadora y Comercializadora Rivemi SpA	Mixta	R Rivera Fragancias	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1579717	Tomás Andrés Cubillos Neuweiler, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES COLINA BOREAL SPA	Mixta	BOREAL INMOBILIARIA SABER HABITAR	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1579789	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Elanco US Inc.	Denominativa	PRECISION EASY-ADD	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1579879	Eduardo Patricio De La Maza Navarrete	Denominativa	SudCapital	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1579879	Eduardo Patricio De La Maza Navarrete	Denominativa	SudCapital	Considerando
	Resolución de aceptación parcial a registro			Que con fecha 22/08/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N° 813219. SUD COMUNICACIONES. Organizaciones de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicios de mercadeo (marketing). Incluyendo servicios de estrategia de promoción, clase 35. Registro N° 1128487. SUD. Operaciones financieras y monetarias. Negocios inmobiliarios. Inversiones, clase 36; Producción y organización de espectáculos, eventos musicales, culturales y deportivos, clase 41. Registro N° 1416009. GRUPO SUD. Asesoramiento en inversiones; gestión de activos financieros, inversiones y bienes inmuebles; negocios inmobiliarios; cotización bursátil, clase 36. Registro N° 802845. GRUPO SUD. Producción y organización de espectáculos en forma integral, organización de conferencias culturales, educativas e informativas; congresos, seminarios, simposium; servicios de organización de todo tipo de eventos; organización en tiempos libre para la entretención y el esparcimiento en eventos tales como actividades deportivas, juegos de azar y espectáculos artísticos, explotación de instalaciones deportivas, gimnasios, pub y discotheque. Producciones fotográficas, clase 41.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Agrega que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1 Identidad o semejanza de los signos.            2 Identidad o relación de cobertura.            3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Administración y gestión de negocios;asesoramiento comercial, servicios de información y consultoría;asesoramiento de eficiencia empresarial;asesoramiento de negocios e información comercial;asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas;asesoramiento de negocios en gestión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>empresarial;asesoramiento de negocios y análisis de mercados;asesoramiento e información en materia de negocios;asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales;asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales;asesoramiento en materia de organización de empresas;asesoramiento sobre organización y gestión de negocios;asesoramiento y consultoría en negocios;consultoría de gestión corporativa;consultoría comercial;consultoría de negocios en gestión empresarial;consultoría de negocios para compañías emergentes en cuanto servicios de incubación de empresas;consultoría de negocios para empresas startup en el marco de servicios de incubación de empresas;consultoría en adquisiciones y fusiones de empresas;consultoría en administración de empresas;consultoría en adquisición de empresas;consultoría en adquisición de negocios;consultoría en adquisición y fusión de negocios;consultoría en el ámbito de la adquisición de empresas;consultoría en gestión corporativa;consultoría en gestión y organización de empresas;consultoría en materia de adquisición de empresas;consultoría en materia de fusión de empresas;servicios de consultoría en desarrollo de negocios;servicios de consultoría en materia de creación y gestión de empresas;administración de ventas de bienes inmuebles;negociación y concertación de operaciones comerciales por cuenta de terceros. Clase 35. Consultoría crediticia;análisis y consultoría financieras;consultoría de inversión de capitales;consultoría en el ámbito de la inversión de capitales;consultoría en inversiones;consultoría en materia de inversión de capital privado;consultoría en materia de inversión de fondos;consultoría y análisis financieros;administración de bienes inmuebles;administración de activos financieros;administración de capital;administración de carteras de valores;administración de fondos de capital de riesgo;administración de inversiones inmobiliarias;administración financiera de inversiones de capitales;administración financiera de inversión de fondos;adquisición de bienes inmuebles para terceros;administración financiera de fondos de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>inversión;administración financiera de fondos de inversión de clientes privados;gestión de fondos de inversión;gestión de fondos de inversión de capital;gestión financiera de fondos de inversión;operaciones de fondos de inversión;servicios de fondos de inversiones;servicios de análisis e investigación financiera;servicios de asesoramiento en planificación financiera e inversión;servicios de asesoramiento en planificación financiera personal;operaciones con divisas;operaciones con derivados financieros;operaciones con contratos sobre acciones;operaciones con contratos de valores;operaciones con contratos de futuros;operaciones bursátiles con productos básicos;operaciones monetarias;operaciones financieras de criptomonedas. Clase 36. Enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información;organización de talleres profesionales y cursos de capacitación. Clase 41. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Asesoramiento en litigios;asesoramiento en materia de litigios;asesoramiento jurídico;asesoramiento sobre litigios;asesoramiento y asistencia jurídico en materia de asuntos financieros;asesoramiento y asistencia legal en relación con asuntos financieros;consultoría de expertos en cuestiones jurídicas;consultoría en cuestiones jurídicas personales;consultoría en el ámbito del cumplimiento de la normativa de las finanzas;consultoría en el ámbito del cumplimiento reglamentario de las finanzas;consultoría jurídica profesional en relación a franquicias;información, asesoramiento y consultoría en cuestiones jurídicas;servicios de consultoría legal. Clase 45.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1579886	Francisco Javier Vera Aguilera Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Vera Abogados	Por contestada la observación de fondo.
1579959	Paola Cecilia Valderrama De La Vega Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RING & FITNESS	Por acompañado documento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1579967	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Karen Mariela Arriagada Quezada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CENTRO PSICOLÓGICO INTEGRAL INSIGHT	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados.
1579975	Carolina Alejandra Maldonado Gallegos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MADAME SKIN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1579978	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de VERSALLES S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Clínica Odontológica VERSALLES	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.
1579978	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de VERSALLES S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Clínica Odontológica VERSALLES	A lo principal, como se pide, corríjase carátula en los términos solicitados. Al otrosí, por acompañados.
1579992	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de GUSTAVO SEBASTIAN IGLESIAS, SEBASTIAN ANGEL ARIAS y ANDRES ALBERTO REGO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SAVAGE CREW	Por contestada la observación de fondo.
1580036	José Miguel García Rencoret Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	COCH Clinica de Ortodoncia de Chile Ven y Sonrie	Previo a tener por contestada la observación de fondo, acompáñese documentación que acredite que don José Miguel García Rencoret es representante legal de la empresa INVERSIONES ARANEDA Y GARCIA SPA a fin de probar que se trata de sujetos jurídicos relacionados, todo dentro del plazo de 10 días bajo apercibimiento de tener escrito por no presentado.
1580065	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de Asociación de Concesionarios de Obras de Infraestructura Pública A.G. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COPSA infraestructura para Chile	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.
1580065	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de Asociación de Concesionarios de Obras de Infraestructura Pública A.G. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COPSA infraestructura para Chile	Como se pide.
1582084	María José Gutiérrez Cheuquemán Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	cheuqueman mermeladas caseras	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1582272	José Osvaldo Villagra Lupayante Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CLEMENTINO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1582339	Dominique Daniela Sánchez Cerezo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	UpButterfly	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1582373	Jonathan José Campos Pérez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Loamatic	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1582643	Mario Gastón Silva Pino Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	R&F Rockefeller	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1588519	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Valentina Andrea Arriagada Maraboli Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	LIQUID LAB	No ha lugar, atendido a que la solicitud indicada debe ser solicitada en el área de Títulos y Certificados de este Instituto.
1593563	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Alejandro Carvajal Díaz Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Fumysama Servicios	Vistos, y teniendo presente que el interesado no ha ejercido su derecho a oposición a la solicitud de registro en la forma establecida en el artículo 5 de la ley 19.039, es decir, mediante una demanda de oposición patrocinada por un abogado habilitado de conformidad a lo dispuesto en la ley 18.120, se resuelve no ha lugar a lo solicitado.
1593701	Carlos Puelma Allende, en representación de Dog Republic SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ANIMAL REPUBLIC	A sus antecedentes.
1593874	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BASF SE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AMPLIQAN	Resolviendo presentación de fecha 30 de septiembre de 2024, A lo principal, téngase por desistida parcialmente la cobertura pedida, modifíquese base de datos; al primer otrosí, no ha lugar a la devolución por improcedente, de conformidad a lo dispuesto en el art. 18 bis e) y f); al segundo otrosí, téngase presente.
990552233	TRADAMARCA SA, en representación de Reitzel (Suisse) S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HUGO REITZEL	Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991067697	Keltie LLP, en representación de Robert Walters Holdings Limited	Denominativa	ROBERT WALTERS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991178013	Hogan Lovells International LLP, en representación de Vorwerk International AG	Denominativa	KOBOLD	Atendido el evidente error de traducción en clase 3, de: scented air fresheners in sprays, como: ambientadores en spray. De oficio se corrige como: ambientadores perfumados en aerosol.
	Forma - Res. de Mero Trámite			
991258958	TRADAMARCA SA, en representación de European Broadcasting Union (EBU)	Mixta	EUROVISION	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991345621	Brian G. Gilpin Godfrey & Kahn, S.C., en representación de Carnivore Meat Company LLC	Denominativa	VITAL ESSENTIALS	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991456681	Advokatfirman Vinge KB, en representación de Swedish Match North Europe AB	Mixta	ZYN	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia. Al tercer otrosí, téngase presente. Al cuarto otrosí, por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991468751	BP p.l.c. Brands Legal, en representación de Castrol Limited	Figurativa		Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991557974	TRADAMARCA SA, en representación de Union Cycliste Internationale	Figurativa		Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991564134	TRADAMARCA SA, en representación de IIC-INTERSPORT International Corporation GmbH	Mixta	e energetics	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991663408	CABINET LAVOIX, en representación de Europ Assistance Holding Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	europ assistance you live we care	Resolviendo presentación de fecha 22 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991669810	Nicole Kinsley, Esq. Foley Hoag LLP, en representación de Imagine Learning LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IMAGINE LEARNING	Téngase presente.
991685921	RAEYCO bvba Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GROLEAF	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991699461	Carissa L. Weiss, en representación de ACADIA Pharmaceuticals, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente.
991701572	TRADAMARCA SA, en representación de EXTREME E LTD Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EXTREME H	Téngase presente.
991727201	Rechtsanwälte Dr. Caspers, Mock & Partner mbB, en representación de Massfeller Beton2Go GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BETON2GO	Téngase presente.
991727476	Rechtsanwälte Dr. Caspers, Mock & Partner mbB, en representación de Massfeller Beton2Go GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BETON2GO MASSFELLER	Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991731205	Attention: R. Nelson Godfrey, Registered Trademark Agent GOWLING WLG (CANADA) LLP, en representación de Smart Earth Camelina Corp. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NEWGOLD	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991733188	Atlas Copco Airpower, N.V., en representación de ATLAS COPCO AIRPOWER, naamloze vennootschap Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BeaconMedaes	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991736015	Tessengerlo Group NV - Fao IP Department, en representación de Tessengerlo Group NV Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THIO-CAL	Por cumplido lo ordenado. Resolviendo escrito de fecha 31 de mayo de 2024: A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañados.
991743131	Cabinet GERMAIN & MAUREAU, Madame HEGEDUS Isabelle, en representación de VEJA FAIR TRADE SARL Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VEJA	Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991746725	L'Oreal (U.K.) Limited, en representación de L'Oreal (U.K.) Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLOWERS & FLAMES	Téngase presente.
991761588	SAEGUSA & PARTNERS, en representación de KOMATSU LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KOMATSU	Resolviendo presentación de fecha 15 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación y por limitada la cobertura; al otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
991761985	ARQIS Panzer-Heemeier Schulze Witty Yamaguchi Rechtsanwälte Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de DACHSER SE Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DACHSER Global Groupage	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991762660	Murgitroyd & Company, en representación de OCR LABS GLOBAL LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	IDV	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991762870	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de Honor Device Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HONOR V Leaf	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991763035	Alan G. Towner Leech Tishman Fuscaldo & Lampl, en representación de New Pendulum Corp. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	WILLIE B. BACON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991763036	CANTALUPPI & PARTNERS S.r.l., en representación de SAFILO - Società Azionaria Fabbrica Italiana Lavorazione Occhiali S.p.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Polaroid eyewear	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991763471	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Knights Heart	A lo principal, téngase presente; al otrosí, téngase por ratificado.
991763471	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Knights Heart	Téngase presente.
991763697	SONN Patentanwälte OG, en representación de MAM Babyartikel Gesellschaft m.b.H. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	mam	Resolviendo presentación de fecha 28 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
991763697	SONN Patentanwälte OG, en representación de MAM Babyartikel Gesellschaft m.b.H. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	mam	Vistos el mérito de autos se resuelve, Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante finalice las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo.
991763718	KANGXIN PARTNERS, P.C., en representación de Beijing Unicorn Technology Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	XREAL	Resolviendo presentación de fecha 18 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991764074	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLOVER RESPIN	Téngase presente.
991764204	REGIMBEAU, Madame TRICHARD Axelle, en representación de SOCIETE GENERALE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ayvens	Resolviendo presentación de fecha 14 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación y téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991783048	Weifang Shengshi Hexing trademark Office Co., LTD, en representación de Shandong Huajian Aluminum Group Co., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HUAJIAN ALUMINIUM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991793936	Pearl Cohen Zedek Latzer Baratz, en representación de SodaStream (Switzerland) GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	De posición	Sodastream	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991794874	Cabinet Flechner, en representación de Nouvelle Parfumerie Gandour Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	AROMES 3 LIONS Aromes 3 Lions	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991795335	RODRIGO ALBAGLI VENTURA, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Lindt CHOCO WAFER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991795760	Shockwave Medical, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SHOCKWAVE CRESCENDO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991795796	Ghows LLC, en representación de ALIBABA INNOVATION PRIVATE LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	1688	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991795813	Migros-Genossenschafts-Bund Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MIFROMA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991795989	Melissa A. Nowak Christensen O'Connor Johnson Kindness, en representación de Revolution Medicines, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	RevMed	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991796006	Boehringer Ingelheim International GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	REZYLNEC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991796007	Boehringer Ingelheim International GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BEKTELCIO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991796008	Boehringer Ingelheim International GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TRILBEKTO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991796009	Boehringer Ingelheim International GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TIZELQI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991796010	Boehringer Ingelheim International GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TIVCELDY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991796011	Boehringer Ingelheim International GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ROQBEDO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991796012	Boehringer Ingelheim International GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SELNECITY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991796013	Boehringer Ingelheim International GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	POZIDELTI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991796014	Boehringer Ingelheim International GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	IYOLONZ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991796015	Boehringer Ingelheim International GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NECSTRIO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991796016	Boehringer Ingelheim International GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NECSENLY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991796018	Boehringer Ingelheim International GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NATLASTRI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991796020	Boehringer Ingelheim International GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NECTELYM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991796088	ZHEJIANG FANGXIANGZHIHE INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de Ningbo Youfang Children's Products Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	UDEAS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991796097	David J. Marr Clark Hill PLC, en representación de CTB, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CENTRO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991796098	David J. Marr Clark Hill PLC, en representación de CTB, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PIGCENTRAL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991796338	Gloria Tsui-Yip Gottlieb, Rackman & Reisman, P.C., en representación de Ouidad Licensing LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	UNBREAKABLE BONDS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991796340	Andrew G. Colombo Hovey Williams LLP, en representación de Xtreme Manufacturing, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	XTREME MINI CRANES & GLAZIERS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991796389	Peter S. Sloane Leason Ellis LLP, en representación de Honeywell International Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CLSS HORIZON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991796602	HUNT & HUNT LAWYERS, en representación de Marcello Casella Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NYXYN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991796608	Andrew G. Colombo Hovey Williams LLP, en representación de Xtreme Manufacturing, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	XTREME SCORPION	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991796627	CENTURY PLAZA TRADING PTY. LTD., en representación de The Custom Chef Pty Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	THE COOK SHOP By Cuisine::pro	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991796787	FRKelly, en representación de WaterWipes UC Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991796904	CHO, Chul Hyun, en representación de Hyosung TNC Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CREORA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991796930	Xinglu (suzhou) intellectual property agency co., LTD., en representación de DONG JUN Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	outdoor INOXTO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991796932	Xinglu (suzhou) intellectual property agency co., LTD., en representación de DONG JUN Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	INOXTO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991796943	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Linfeng Chen Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	WLEX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991796962	Shockwave Medical, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SHOCKWAVE C2 AERO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991799722	Spruson & Ferguson, en representación de Poni Cosmetics Pty Ltd Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DOSED	Atendido el evidente error de traducción en clase 21, de: cosmetic powder compacts, como: estuches para artículos de tocador. De oficio se corrige como: Polveras.
991809685	Unitalen Attorneys At Law, en representación de SINOVAC BIOTECH (SINGAPORE) PTE. LTD. Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	SINOVAC	Atendido el evidente error de traducción en clase 10, de: hearing aids, como: audífonos. De oficio se corrige como: audífonos de corrección auditiva, acorde a la traducción de NIZA
991813247	Gert Habermann, Patentanwalt / Kanzlei Habermann, Hruschka & Schnabel, en representación de Necture GmbH Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Necture	Atendido el evidente error de traducción en clase 39, de: reparking of vehicles, como: p reparación de vehículos. De oficio se corrige como: reestacionamiento de vehículos.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991813939	BALDER IP Law, S.L., en representación de WEY EDUCATION SERVICES LIMITED Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KING'S INTERHIGH	Al escrito de fecha 07 de NOVIEMBRE de 2024: Téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 255.566. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
991814363	Marks & Clerk LLP, en representación de AQUA PHARMA GROUP AS Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	WELFARE BELOW WATER	Atendido el evidente error de traducción en clase 44, de: dispensing of pharmaceuticals and veterinary preparations for use in aquaculture, como: distribución de productos farmacéuticos y preparaciones veterinarias para uso acuícola. De oficio se corrige como: dispensación de productos farmacéuticos y preparaciones veterinarias para uso acuícola. <b>También</b> , se corrige: dispensing of bath treatment products for use in aquaculture, que fue traducido como: distribución de productos de tratamiento de baño para uso acuícola. Se corrige de oficio como: dispensación de productos de tratamiento de baño para uso acuícola. <b>Adicionalmente</b> , se detectó un error en: dispensing and dosing of water conditioning products for use in aquaculture, que se tradujo, como: distribución y dosificación de productos de acondicionamiento del agua para uso acuícola. Por lo que se corrige, de la siguiente forma: Dispensación y dosificación de productos acondicionadores de agua para uso en acuicultura.
991814956	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de Xiaomi Inc. Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Xiaomi SU	Atendido el evidente error de traducción en clase 9, de: vehicle dipstick, como: palancas de mando para vehículos. De oficio se corrige como: Varillas medidoras de nivel para vehículos. Además, en clase 37, el servicio de: servicios de nieve artificial, cuya redacción en inglés es: artificial snow-making services, se corrige como: servicios de nevado artificial.
991815095	Jacobacci & Partners S.p.A., en representación de CANDY S.P.A. Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	CANDY	Atendido el evidente error de traducción en clase 37, de: cloth laundry, como: bolsas de tela para la ropa sucia. De oficio se corrige como: Lavado de ropa.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

---

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
465038	1146726	Roberto Del Tránsito Ladrón De Guevara Cancino, en calidad de Representante de	OLYMPIA SPORT	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
464212	1147389	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	MON AMIE	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
463895	1159302	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	TEHMCO	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
463901	1159303	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	TEHMCO	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
453936	1032277	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOG & DOG	Acompañe documento de transferencia debidamente suscrito por el compareciente por el vendedor y comprador. A la presentación de 06 de noviembre de 2024: Por cumplido lo ordenado en cuanto a rectificar titular del registro, sin perjuicio de la observación precedente.
430347	1056655	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHEMIN DES PAPES	A la presentación de 25 de octubre de 2024: A lo principal: Se reitera observación de 10 de septiembre de 2024: Individualice correctamente al solicitante, con su nombre, domicilio, correo electrónico y teléfono, según documento acompañado; al primer otrosí: Estese a lo resuelto al primer otrosí; al segundo otrosí: Por acompañado documento; al tercer otrosí: Téngase presente.
465286	1136989	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	ENGEL	Servicios de fabricación de productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria. Servicios de fabricación de colores, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresos y artistas. Servicios de fabricación de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. Servicios de fabricación de aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías, mechas para el alumbrado. Servicios de fabricación de productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplasto, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Servicios de fabricación de metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas: cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; minerales. Servicios de fabricación de máquinas y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos. Distribuidores automáticos. Servicios de fabricación de herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar. Servicios de fabricación de aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección) de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores. Servicios de fabricación de aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. Servicios de fabricación de aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias. Servicios de fabricación de vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Servicios de fabricación de armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos de artificio. Servicios de fabricación de metales preciosos y sus aleaciones; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos. Servicios de fabricación de instrumentos musicales. Servicios de fabricación de papel,

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección A1:**

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				<p>cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografía; papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalajes; caracteres de imprenta; clichés. Servicios de fabricación de caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos en materias plásticas semielaboradas; materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; tubos flexibles no metálicos. Servicios de fabricación de cuero e imitación del cuero; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería. Servicios de fabricación de materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Servicios de fabricación de muebles, espejos, marcos; de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar. Servicios de fabricación de utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina (que no sean de metales preciosos, ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción de vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza. Servicios de fabricación de cuerdas, bramantes, redes, tiendas de campaña, toldos, velas, sacos (sobres, bolsitas); materias de relleno (con excepción del caucho o materias plásticas); materias textiles fibrosas. Servicios de fabricación de hilos para uso textil. Servicios de fabricación de tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa. Servicios de fabricación de vestidos, calzados, artículos de sombrerería. Servicios de fabricación de puntillas y bordados, cintas y lazos; botones, corchetes y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. Servicios de fabricación de alfombras, felpudos, estereras, linóleum y revestimientos de suelos; tapicerías murales que no sean de materias textiles. Servicios de fabricación de juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte; decoración para árboles de navidad; naipes. Servicios de fabricación de carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; pescados y mariscos frescos, en conserva, ahumados y congelados; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Servicios de fabricación de café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Servicios de fabricación de productos agrícolas, hortícolas, forestales en bruto y sin procesar. Granos (cereales); animales vivos; frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta. Servicios de fabricación de cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas. Servicios de fabricación de bebidas alcohólicas (con excepción de las cervezas). Servicios de fabricación de tabaco; artículos para fumadores; cerillas.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
463489	1138883	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VAZO	Señale a representante de "The Chemours Company FC, LLC ", y acompañe su poder de representación correspondiente.
466227	1140361	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		En clase 35 especifique conforme a : <b>Servicios de compra y venta de aparatos e instrumentos científicos</b> , náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, <b>DVD y soportes de grabación</b> digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; <b>extintores. Metales preciosos</b> y sus aleaciones, así como productos de estas materias <b>o chapados ; artículos de joyería</b> , bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e <b>instrumentos cronométricos. Cuero y cuero de imitación, pieles de animales</b> ; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y <b>artículos de guarnicionería. Prendas de vestir</b> , calzado, <b>artículos de sombrerería. Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte ; adornos para árboles de Navidad.</b>
466021	1140754	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA SANTÉ	En descripción de productos de <b>Clase 05</b> , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
454398	1141247	Diego Esteban Córdova Yukich, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FACTOR MINING	A las presentaciones de 06 de noviembre de 2024: Se reitera observación de 06 de noviembre de 2024: Acompañe documento de transferencia firmado por las partes. No consta firma electrónica avanzada como se señala.
466457	1143717	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONDORES MASTER SKI TEAM CHILE	En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A su escrito de fecha 16 de diciembre de 2024, No ha lugar a la suspensión del procedimiento.
466035	1144562	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLEBOSIN	En descripción de productos de <b>Clase 05</b> , modifique: "Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
466038	1144564	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LENTAMOX	En descripción de productos de <b>Clase 05</b> , modifique: "Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico".
466055	1144566	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEUMOCILINA	En descripción de productos de <b>Clase 05</b> , modifique: "Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico".
466036	1144568	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GIGAFITOL	En descripción de productos de <b>Clase 05</b> , modifique: "Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico".
466037	1144570	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEPAX	En descripción de productos de <b>Clase 05</b> , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
466064	1145380	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANIPIMOL	En descripción de productos de <b>Clase 05</b> , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
466254	1145920	Victoria Macarena Correa Jara, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	5a AVENIDA	En clase 35 especifique conforme a : <b>Servicios de compra y venta de metales preciosos</b> y piedras preciosas. Relojes y joyas. <b>Servicios de ompra y venta de artículos de cuero y piel . Servicios de compra y venta de vestuario y calzado.</b>
454408	1147249	Diego Esteban Córdova Yukich, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRANSFACTOR	A las presentaciones de 06 de noviembre de 2024: Se reitera observación de 06 de noviembre de 2024: Acompañe documento de transferencia firmado por las partes. No consta firma electrónica avanzada como se señala.
464053	1151742	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIENCIA DE LO ABSURDO	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 41</b> : Modifique "formación" por " <b>Servicios de formación</b> ;", conforme clasificador vigente. Elimine "tales como", por resultar una expresión demasiado amplia que actualmente este Instituto no acepta.
466094	1155308	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de	ATERIOSAN	En descripción de productos de <b>Clase 05</b> , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
466276	1155851	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	BRESLER	En la descripción de productos elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
466178	1157486	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de	CHEMOFARMA	En clase 40 especifique conforme a : <b>Servicios de fabricación de productos químicos</b> destinados a la industria, ciencia, fotografía, horticultura y silvicultura resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparadas para el temple y soldaduras de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos destinados a la industria. Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Jabones y tocador, cosméticos, lociones y <b>artículos de perfumería</b> , líquidos, polvos, pastas y cremas para los dientes y el cutis, <b>y de sustancias y preparaciones especiales usadas en el tocador y el baño</b> ; depilatorios y tónicos para el cabello; sustancias aromáticas naturales y artificiales para quemar; artículos colorantes de tocador. Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Papel, <b>cartón</b> ; <b>productos de imprenta</b> ; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Caucho, gutapercha, goma, amianto, <b>mica</b> , <b>productos de materias plásticas semielaborados</b> ; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos.
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
466050	1158184	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de	MEFINOL	En descripción de productos de <b>Clase 05</b> , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
		Anotación de Renovación TLT		
466056	1158185	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de	OBEDREX	En descripción de productos de <b>Clase 05</b> , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
		Anotación de Renovación TLT		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
466065	1158186	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERMOSTOP	En descripción de productos de <b>Clase 05</b> , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
466066	1158187	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHOFANE	En descripción de productos de <b>Clase 05</b> , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
461130	1159053	Producciones Peniel SpA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	P PENIEL	Acredítese personería de Luis O. Sabino para representar a Producciones Peniel SPA, acompañando poder de representación correspondiente.
466082	1159744	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUDORANT	En descripción de productos de <b>Clase 05</b> , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
466091	1159745	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLABUMOX	En descripción de productos de <b>Clase 05</b> , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
466057	1159746	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TILDIEM	En descripción de productos de <b>Clase 05</b> , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
466087	1159747	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVA CHOFA	En descripción de productos de <b>Clase 05</b> , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
466085	1159748	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERFECILINA	En descripción de productos de <b>Clase 05</b> , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
466053	1159749	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIMEFLAM	En descripción de productos de <b>Clase 05</b> , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
466061	1159750	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	URIPAS	En descripción de productos de <b>Clase 05</b> , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
466083	1159751	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANIPRAZOL	En descripción de productos de <b>Clase 05</b> , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
466060	1159752	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUTIDERMIN	En descripción de productos de <b>Clase 05</b> , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
464934	1160403	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de		Servicios de compra y venta de productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT	FARMACIAS AHUMADA, PRECIOS BAJOS MAS CERCA DE USTED	bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria. Servicios de compra y venta de colores, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresos y artistas. Servicios de compra y venta de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. Servicios de compra y venta de aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías, mechas para el alumbrado. Servicios de compra y venta de productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplasto, material para apósitos; material para empastar los dientes y para imprints dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Servicios de compra y venta de metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas: cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; minerales. Servicios de compra y venta de máquinas y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamiento y órganos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos. Distribuidores automáticos. Servicios de compra y venta de herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar. Servicios de compra y venta de aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección) de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores. Servicios de compra y venta de aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. Servicios de compra y venta de aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias. Servicios de compra y venta de vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Servicios de compra y venta de armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos de artificio. Servicios de compra y venta de metales preciosos y sus aleaciones; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos. Servicios de



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				<p>compra y venta de instrumentos musicales. Servicios de compra y venta de papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografía; papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalajes; caracteres de imprenta; clichés. Servicios de compra y venta de caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos en materias plásticas semielaboradas; materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; tubos flexibles no metálicos. Servicios de compra y venta de cuero e imitación del cuero; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería. Servicios de compra y venta de materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Servicios de compra y venta de muebles, espejos, marcos; de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar. Servicios de compra y venta de utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina (que no sean de metales preciosos, ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción de vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza. Servicios de compra y venta de cuerdas, bramantes, redes, tiendas de campaña, toldos, velas, sacos (sobres, bolsitas); materias de relleno (con excepción del caucho o materias plásticas); materias textiles fibrosas. Servicios de compra y venta de hilos para uso textil. Servicios de compra y venta de tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa. Servicios de compra y venta de vestidos, calzados, artículos de sombrerería. Servicios de compra y venta de puntillas y bordados, cintas y lazos; botones, corchetes y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. Servicios de compra y venta de alfombras, felpudos, estereras, linóleoum y revestimientos de suelos; tapicerías murales que no sean de materias textiles. Servicios de compra y venta de juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte; decoración para árboles de navidad; naipes. Servicios de compra y venta de carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; pescados y mariscos frescos, en conserva, ahumados y congelados; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Servicios de compra y venta de café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Servicios de compra y venta de productos agrícolas, horticolas, forestales en bruto y sin procesar. Granos (cereales); animales vivos; frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta. Servicios de compra y venta de cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas. Servicios de compra y venta de bebidas</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				alcohólicas (con excepción de las cervezas). Servicios de compra y venta de tabaco; artículos para fumadores; cerillas.
464396	1176910	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de	KAUFMANN	En la descripción de productos elimine las expresiones "tales como"; "otras"; "otros"; "en general"; , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		<p>descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".</p> <p>En la descripción de productos, elimine "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Elimine de la descripción de productos "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Elimine la frase la frase productos de estas materias no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En descripción de productos de <b>Clase 21</b>, y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de productos de <b>Clase 22</b>, modifique "sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases)" por "sacos (sobres, bolsitas) de materias textiles para empaquetar".</p> <p>En cobertura corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En la descripción de productos, elimine "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				<p>amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En descripción de productos de <b>Clase 31</b>, en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e indique que se trata de "granos [cereales]". Elimine "no comprendidos en otras clases".</p>
452271	1200220	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BIANCHI TRAMPO	A la presentación de 06 de noviembre de 2024: A lo principal: Se reitera observación de 24 de septiembre de 2024: Solicite rectificación del Rut del titular de la marca en el flujo del registro vigente, correspondiente al 1200220; al otrosí: Por acompañado documento.
461136	1218480	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Casona at Matetic Vineyards	A la presentación de 16 de diciembre de 2024: Se reitera observación de 18 de noviembre de 2024, en cuanto a que acompañe documento fundante de la anotación con la correcta individualización de la marca que se transfiere.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436915	1087624	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MULTIOFFICE - STRESS FREE PAPER	
448492	1097530	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAFF RACION DE COMBATE 12 HORAS	
454875	1112991	BADILLA DAVIS LTDA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASADIO	A su escrito de fecha 09 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, dese curso progresivo a los autos.
466069	1114105	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASADEMONT	
463605	1116636	Inversiones Codegua S.A. Anotación de Renovación TLT	LA LEONERA	Téngase presente escrito de cumple lo observado.
458109	1117368	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S&P	A su escrito de fecha 16 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios y téngase presente la reclasificación a clase 38.
458115	1117506	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STANDARD & POOR'S	A su escrito de fecha 16 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios y téngase presente la reclasificación a clase 38.
456591	1118042	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAVEL CLUB CENTRAL DE CRUCEROS	Téngase presente escrito de cumple lo observado.
456586	1118309	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VENTA TOTAL	Téngase presente escrito de cumple lo observado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466078	1118725	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTAIR	
457353	1120964	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KLABAX	
462454	1122223	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEPORNOR TERMINAL PORTUARIO DEL NORTE	Téngase presente escrito de cumple lo observado.
462456	1122225	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEPORSUR TERMINAL PORTUARIO DEL SUR	Téngase presente escrito de cumple lo observado.
462457	1122227	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEPORSUR TERMINAL PORTUARIO DEL SUR	Téngase presente escrito de cumple lo observado.
462466	1122229	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEPORNOR TERMINAL PORTUARIO DEL NORTE	Téngase presente escrito de cumple lo observado.
457108	1122720	César Del Carmen Rojas Piña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CEROPI	
464483	1123034	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORAZONES ROJOS	A su escrito de fecha 16 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
461908	1125675	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEGURALMES	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466074	1129258	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOGUITA	
462885	1130196	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNDACION CHILE	A su escrito de fecha 13 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
463687	1130229	INVERSIONES, ASESORIAS Y PROYECTOS S.A. Anotación de Renovación TLT	LA EPOCA	A su escrito de fecha 16 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado el poder.
462916	1132177	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUIEN QUIERE SER MILLONARIO ALTA TENSION	A su escrito de fecha 16 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
462924	1133043	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TORGENA	A su escrito de fecha 13 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
462914	1133919	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUUS	Téngase presente escrito de cumple lo observado.
462893	1133921	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUUS	Téngase presente escrito de cumple lo observado.
461933	1133991	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEICO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
463745	1134963	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UVINUL	Téngase presente escrito de cumple lo observado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463744	1134969	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo observado.
457347	1135366	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIDROCAPS	
462182	1135463	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
463478	1135881	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLH SAFETY SOLUTIONS	Téngase presente escrito de cumple lo observado.
462846	1136339	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIGITAL FM	A su escrito de fecha 16 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
464561	1137927	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIPLEY PREMIER	A su escrito de fecha 16 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
464562	1137928	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLIENTE PREMIER RIPLEY	A su escrito de fecha 16 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
457346	1137976	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLUIDCAPS	
464039	1138039	Ramón Segundo Ormazábal Quinteros Anotación de Renovación TLT	LOS RANCHEROS DEL SUR	A su escrito de fecha 13 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464495	1138260	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WEEKMARK	A su escrito de fecha 16 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
464481	1138262	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	WEEKMARK	A su escrito de fecha 16 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
466029	1138897	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEQUESTRENE	
461355	1139053	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EASTON OUTLET MALL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
466039	1140147	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRUISER	
466024	1140781	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOPLASTIC MERMACK	
462684	1141023	Aguilar Nuñez Cecilia Anotación de Renovación TLT	INCOSERVICIOS	Téngase presente escrito de cumple lo observado.
462894	1141222	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STOLL	A su escrito de fecha 16 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
463479	1141598	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMUNOVIC	Téngase presente escrito de cumple lo observado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461912	1141824	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GONDIZ	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
461730	1142127	Francisco Javier Munita Valenzuela, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPREMA	
463751	1142285	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PETLIFE	A su escrito de fecha 16 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
463739	1142286	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEDALEA SEGURO	A su escrito de fecha 16 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
464573	1143063	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STORAGE WARS OUTLET	A su escrito de fecha 16 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
464225	1143396	SARGENT & KRAHN, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MELIN	
463681	1144021	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MADERAS	A su escrito de fecha 13 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
466068	1145238	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HACIENDA URBANA LARAPINTA	
464936	1145732	Paiva y Cia. Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONDOR BLANCO	A su escrito de fecha 16 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462247	1145971	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WHITE BLOOM	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
464368	1146165	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAMIEN MERCIER	A su escrito de fecha 16 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
462237	1146265	MILPLUS INTERNATIONAL SPA Anotación de Renovación TLT	MILPLUS	A su escrito de fecha 13 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase representante.
466059	1146272	MAURICIO ALBERTO MIRANDA SCHMESSANE Anotación de Renovación TLT	XPROHD	
462584	1146360	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COUTENAL	Téngase presente escrito de cumple lo observado.
462585	1146362	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEFINFER	Téngase presente escrito de cumple lo observado.
466071	1146992	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIESEL CIUDAD PLUS	
466072	1146994	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIESEL CIUDAD PLUS	
466073	1146996	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIESEL CIUDAD PLUS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466077	1146998	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIESEL CIUDAD PLUS	
464686	1147149	COOPER & CIA LTDA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFIX	A su escrito de fecha 16 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
463390	1147373	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAXFLI	A su escrito de fecha 16 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
463354	1147525	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICLOS	A su escrito de fecha 13 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
463720	1147883	Ar Consulting Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARIA MARE	A su escrito de fecha 16 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
464511	1148087	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FABA	Téngase presente escrito de cumple lo observado.
452746	1148335	Comercial Dalmatinska SPA Anotación de Renovación TLT	LA YEGUA LOCA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
461606	1149382	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLINICA VETERINARIA MAYOR	A la presentación de 12 de diciembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
461556	1149384	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLINICA VETERINARIA MAYOR	A la presentación de 12 de diciembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461605	1149386	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLINICA VETERINARIA MAYOR	A la presentación de 12 de diciembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
464500	1151993	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INMOBILIARIA CARRARA	A su escrito de fecha 16 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
463607	1153385	KUSCHEL KUSCHEL PERCY HERNAN Anotación de Renovación TLT	RINCON ALEMAN	Téngase presente escrito de cumple lo observado.
462904	1154696	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LQ	Téngase presente escrito de cumple lo observado.
462906	1154698	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo observado.
466049	1156770	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLMENA GOLDEN CROSS	
463733	1157232	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPIEGELAU	Téngase presente escrito de cumple lo observado.
463376	1157244	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRASPAC	Téngase presente escrito de cumple lo observado.
463377	1157245	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GULFPAC	Téngase presente escrito de cumple lo observado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464036	1157706	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLAUIMUNO	Téngase presente escrito de cumple lo observado.
464558	1158155	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IKEA	Téngase presente escrito de cumple lo observado.
464513	1159667	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINICA OFTALMOLÓGICA PUERTA DEL SOL	Téngase presente escrito de cumple lo observado.
464518	1159668	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OFTALMOLÓGIA PUERTA DEL SOL VISIÓN DE CONFIANZA	Téngase presente escrito de cumple lo observado.
463382	1159887	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO DE SALUD EMPRESAS CLÍNICA CIUDAD DEL MAR	Téngase presente escrito de cumple lo observado.
466067	1160363	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DECOFENCE	
466030	1161450	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EQUIPAGE	
462548	1161906	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KYOCERA	A su escrito de fecha 16 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
464939	1163218	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	COMPUMANQUE	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461743	1165019	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERMINAL DE EXPORTACION TEISA	A su escrito de fecha 16 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
461726	1165021	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERMINAL DE EXPORTACION TEISA	A su escrito de fecha 16 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
463688	1165190	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGROPACAL	A su escrito de fecha 16 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
463723	1165586	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RITUALS	Téngase presente escrito de cumplimiento lo observado.
464186	1166647	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UBUNTU PRODUCCIONES	A su escrito de fecha 16 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
466042	1167166	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORVILLE REDENBACHER'S	
466044	1167167	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORVILLE REDENBACHER'S	
464570	1174535	COOPER & CIA LTDA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCHOPDOG	Téngase presente escrito de cumplimiento lo observado.
463508	1179059	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NALOBAR	Téngase presente escrito de cumplimiento lo observado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461731	1187321	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEISA	A su escrito de fecha 16 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
462801	1211334	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ODOR-EATERS	A su escrito de fecha 13 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
456321	1240405	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ÓPTIMO	A la presentación de 06 de noviembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañados los documentos.
461860	1286965	Juan Pablo Zamora Iturra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Don Matías	A la presentación de 17 de diciembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañados los documentos.
458852	1306189	Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en calidad de Representante de Anotación de Embargo (inscripción)	Tierras de Chile	A la presentación de 02 de diciembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por rectificado solicitante.
456329	1334296	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ÓPTIMO MÁS	A la presentación de 06 de noviembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañados los documentos.
459937	1360843	Andrea Dawson Ahumada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Octomine	Por cumplido lo ordenado y por acompañados los documentos.
461884	1425883	Manuel Alejandro Lagos Carvajal, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Pacífica	A la presentación de 18 de diciembre de 2024: Por cumplido lo ordenado.
461887	1425884	Manuel Alejandro Lagos Carvajal, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Manche	Por cumplido lo ordenado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459931	1439590	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	GREEN LYCA	Por cumplido lo ordenado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
460126	894829	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	AFFIXUS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2024/157765 (Modificación solicitud - Rectificación domicilio)
458500	914619	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	SELTON	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		A la presentación de 18 de noviembre de 2024: A lo principal: Como se pide, estese al mérito de rectificación solicitada, requiera nuevo certificado emitido según base de datos actualizada; al otrosí: Por acompañado certificado.
466041	1073019	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	FRUCHAC	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 465071 (Anotación de Cambio de nombre)

**Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas**

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1590230	1590230: PREBEL S.A. - Contandem SPA	Vilú	A la presentación de fecha 19/12/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 19/12/2024 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 31/07/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Al numeral 1 y 3, por acompañados. Al numeral 2, por acompañado, con citación.
1590240	1590240: ANHUI JIANGHUAI AUTOMOBILE GROUP CO., LTD.- JAC FORKLIFT CHILE SPA	JAC FORKLIFT	A la presentación de fecha 19/12/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 19/12/2024 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 25/09/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Al numeral 1 y 9, por acompañados. Al numeral 2 al 8, por acompañado, con citación.
1590394	1590394: AP ESTUDIO DISEÑO SPA - MARIA EUGENIA DUGARTE DE MATA	ÓPALO BIJOUX	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1590403	1590403: SIGA INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A. - Claudio Ignacio González Contreras	CIG INGENIERÍA INTEGRADA	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1590525	1590525 - Fernando Eduardo Guzmán Marambio - Green Gear Energy SpA.	Green Gear Energy	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 17/12/2024, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por válidamente presentado escrito de folio C/2024/112234, para todo efecto legal. <b>Al escrito de fecha 02/09/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. <u>Resuelva:</u> Ratifíquese por doña <b>IGNACIA CAROLINA RODRÍGUEZ ESPINOZA</b> , la delegación de poder, dentro de 3 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no efectuada la delegación
1591768	1591768: LABORATORIOS PRATER S.A. - SEVEN PHARMA CHILE SPA	LEVORIZ	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder..

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1591850	1591850: Comercial Bigpet Spa - Luis Daniel Pascual Catalán López	Hapy Pet red social de mascotas	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1591853	1591853: BC BEARING CHILE S.A.- Sociedad Inmobiliaria Peña Tu Limitada	BC BarraCollection	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1591884	1591884: SOCIEDAD PUNTA DE LOBOS S.A.- Claudio Rodrigo Bruna Ramírez	LOFT PUNTA DE LOBOS PBL	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1591893	1591893: Ultradent Products Inc. - ALICORP S.A.A.	PLUSESENCE	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1591895	1591895: FLF INVERSIONES S.p.A. - Mariela Andrea Galaz Quinteros	Tavola	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1591902	1591902: Qingdao Kingon Medical Science and Technology Co.,Ltd - Lifecorp Spa	KINGON	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1592066	1592066: Harman International Industries, Inc. - ASESORIAS, REPRESENTACIONES Y COMERCIALIZADORA DOWDING BD	Logic	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1592113	1592113: Washington Rober Altamirano Riffo - Juan Ignacio Gómez Díaz	LEATHER HOUSE	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1592229	1592229: ADIDAS AG - DANMEI WU		Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1592258	1592258: G.V. Cosmetics LTD. - WILTON RIOS DE OLIVEIRA	BIOTOP OZONIO	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1558844	1558844: COMERCIALIZADORA MSI SUPPLY LIMITADA. - EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	EMSI	A escrito de fecha 04/11/2024 Como se pide. Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.
1571646	1571646: KNOP LABORATORIOS S.A - Sistemas tecnológicos SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Medipass	A escrito de fecha 04/11/2024 Como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente MELIPASS, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente MELIPASS, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1586066	1586066: BIOTROP PARTICIPAÇÕES S.A. - Arnaldo Eduardo Javier Gatica Bello Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Bioblends	A escrito de fecha 04/11/2024 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
991741853	991741853: VTR Comunicaciones SpA - Feldman Yevhen Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ELVTR	Resolviendo escrito de fecha 30/10/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.





## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1475631	1475631: HORST PAULMANN KEMNA - PORTAL CENTER SpA	PORTAL CENTER	Fallo de rechazo
1556708	1556708: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Antonio Domingo Celedón Sanhueza	Agua pura	Fallo de rechazo
1560143	1560143: Tenpo Technologies SpA - Diego Ignacio Castro Erpel	TELPO	Fallo de rechazo
1560633	1560633 - CONSULTORÍA E INVERSIONES CONNEXION LIMITADA. - Tavan Chile S.A.	MaxFruit	Fallo de rechazo
1561605	1561605 - Ricardo Enrique France Accorsi - KANION GROUP CO., LIMITED	KANION co feels like home	Fallo de rechazo
1562545	1562545 - Inmobiliaria Macul S.A. - Gaston Maximiliano Portalez.	PIRKA	Fallo de aceptación a registro
1565676	1565676: COMERCIAL E IMPORTADORA BBR S.A. - JUAN PABLO TOLEDO MONTOYA	Tenkiu	Fallo de aceptación a registro
1570301	1570301 - Humberto Enrique Espinoza Aravena - Beijing Jingheng Tengwei Kejian Trade Co., Ltd.	Royal Kludge	Fallo de aceptación parcial a registro
1570457	1570457 - ROUTE SPA - Esther Ana Kaplan.	ROUTE 66	Fallo de aceptación a registro
991228118	991228118: ECKART ALIMENTOS S.p.A. - LINNEA S.A.	Linnea	Fallo de rechazo



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección C6:

#### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1463082	1463082: THE NOT COMPANY SPA - Notox Group SPA	NOT	<p>Resolviendo escrito de fecha 26/11/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°92977 y 215976.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
1512737	1512737: MAITE ALONSO BUSTAMANTE - Vanessa Andrea Fajardo Herrera	ABC Fonido	<p>Resolviendo escrito de fecha 26/11/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1555719	1555719: RECABARREN & ASOCIADOS LTDA. - Ópticas Rotter y Krauss Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	&	A escrito de fecha 04/11/2024 folio 2531 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. "Conforme lo dispone el numeral 6.4.3 de la Res. Exenta N° 138 de este Instituto, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo de 2022, la prueba enunciada consistente en especies consta en registro fotográfico de esta misma fecha certificado por la Secretaria Abogada y disponible en expediente electrónico".
1556157	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LA PIQUETA	Atendido el mérito de autos, no ha lugar.
1560251	1560251 - Capital & Counties CG Limited - Cafeteria CG SpA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Covent Garden	A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Previo a proveer acompañe efectivamente documentos individualizados en los numerales 28,29 y 30, dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlos por no acompañados.
1560436	1560436: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - Sea Forest SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Sea Forest Chile	A escrito de fecha 04/11/2024 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1562209	1562209: INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO S.A. - Servicios Odontológicos Calafate SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Clínica Indira	A escrito de fecha 04/11/2024 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1562883	1562883 - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - Fabiola Alejandra Cruz Castillo. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Urovet	A escrito de fecha 04/11/2024 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1563126	1563126: BAYONA SPA - Petit Muebles Gacela SRL Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MUEBLES GACELA	A escrito de fecha 04/11/2024 folio 137399 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1563126	1563126: BAYONA SPA - Petit Muebles Gacela SRL Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MUEBLES GACELA	A escrito de fecha 04/11/2024 folio 2532 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. "Conforme lo dispone el numeral 6.4.3 de la Res. Exenta N° 138 de este Instituto, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo de 2022, la prueba enunciada consistente en especies consta en registro fotográfico de esta misma fecha certificado por la Secretaría Abogada y disponible en expediente electrónico".
1566313	1566313 - Metro S.A. - Shenzhen MIGA Technology Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	METRE+	A escrito de fecha 04/11/2024 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1566926	1566926: MULTI X S.A. - Cooperativa Pesquera Latitud 51 Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Cooperativa Pesquera Latitud 51	A escrito de fecha 04/11/2024 folio 137403 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: visto y teniendo presente que los restantes documentos individualizados se encuentran acompañados en escrito de fecha 04/11/2024 folio 137404, resuelvo: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1581015	1581015 - LATAM AIRLINES GROUP S.A. - Patricio Alejandro Polizzi Rivetto Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Latamcopio	<b>Al escrito de fecha 04/11/2024:</b> A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1581015	1581015 - LATAM AIRLINES GROUP S.A. - Patricio Alejandro Polizzi Rivetto Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Latamcopio	<b>Al escrito de fecha 17/12/2024:</b> Como se pide.
1581021	1581021 - Massimo Funari - Natalia Del Pilar Gajardo Méndez y Iván Alejandro Bruna Vega. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Massimo	<b>Al escrito de fecha 04/11/2024:</b> A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1581055	1581055 - JOSÉ ALBERTO FUENTES - ANDRÉS ANSELMO AGUAYO DÍAZ Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Bendita Wines	<b>Al escrito de fecha 04/11/2024:</b> A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1581097	1581097 - AGRICOLA RIO BLANCO S.A. PAIS CHILE - Rockit Global Limited. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		<b>Al escrito de fecha 04/11/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados.
1581481	1581481: INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. O ISA E.S.P. - INTEGRACIONES DE SOFTWARE Y ASESORIAS INFORMATICAS ISAI SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ISAI	<b>Al escrito de fecha 04/11/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1581895	1581895: INTEGRAMÉDICA S.A. - Integral Dental Limitada Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	IntegralDent	<b>Al escrito de fecha 07/11/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1581895	1581895: INTEGRAMÉDICA S.A. - Integral Dental Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	IntegralDent	<b>Al escrito de fecha 17/12/2024:</b> Como se pide.
1582050	1582050: FUNDACION TIEMPOS NUEVOS - Camila Daniela Martínez Comejo Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LA MIMI	<b>Al escrito de fecha 07/11/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1582210	1582210: GRUPO PILAR S.A. - Patitas Compinches SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PATITAS COMPINCHES	<b>Al escrito de fecha 07/11/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1587061	1587061: INVESCO HOLDING COMPANY LIMITED - invexo spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Invexo	A escrito de fecha 04/11/2024 Como pide. A escrito de fecha 17/12/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1591850	1591850: Comercial Bigpet Spa - Luis Daniel Pascual Catalán López Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Hapy Pet red social de mascotas	A la presentación de fecha 27/11/2024: Téngase presente.
1592039	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	ITALCAR	A la presentación de fecha 02/12/2024: 1.- Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma. 2.- Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, todo ello, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de oposición.
1592064	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	APEXI	A la presentación de fecha 06/09/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña CAMILA CONSTANZA SANZANA SANTANDER, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.





**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

---

**Sección C9N:**

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

---

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

---

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

---

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		





## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

---

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/12/2024

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada